Revista mensual | 17 de marzo de 2023 | Nº65

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LOS INFORMANTES PUEDEN REVELAR A LA PRENSA SECRETOS DE SU EMPRESA SIN SANCIONES

La transposición de la Directiva 'Whistleblowing' lo condiciona al uso previo del canal de denuncia

TRIBUTACIÓN

LAS GRANDES EMPRESAS NACIONALES PAGARÁN EL IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

En Portada | **P4**

Los informantes pueden revelar secretos de su empresa sin ser sancionados

La nueva Ley de Protección de los Informantes ya en vigor, exige que el informante haya denunciado primero por el canal de denuncias el asunto o sus sospechas.

Tributación | **P32**

Las grandes empresas nacionales pagarán el impuesto mínimo global

Afectará a aquellas mercantiles con una facturación de 750 millones de euros, estarán obligadas a tributar por encima del 15%.

Entrevista | **P28**

Los dos grandes retos de los juristas son la revolución digital y el ESG

Guillaume Deroubaix, CEO de la Región Sur de Grupo Karnov, explica los desafíos del sector jurídico.

Gobernanza | **P18**

La Comisión de Auditoria responde de los asuntos ESG

Los miembros de los consejos de administración reconocen que hay solapamientos con la Comisión de Sostenibilidad que generan ineficiencias que es preciso eliminar.

Iuris & Lex | **P26**

El TJUE pide que sea el Tribunal General el competente sobre IVA

El incremento del número de los asuntos prejudiciales y su cada vez más elevada complejidad dificultan el mantenimiento de los plazos de resolución actuales.

RSC | **P62**

Bankinter evita emisiones por un volumen de 200.000 toneladas de CO2

ECODES, firma especializada en economía verde, ha sido el asesor para realizar el informe y el cálculo.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.
Presidente Editor: Gregorio Peña.
Vicepresidente: Clemente González Soler. **Director de Comunicación:** Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora
Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo **Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC:** Xavier Gil Pecharromán
Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas **Fotografía:** Pepo García **Infografía:** Clemente Ortega **Tratamiento de imagen:** Dani Arroyo **Redacción:** Eva Díaz y Jorge Velasco

El arte legislativo de 'desvestir a un santo para vestir a otro'

La nueva Ley de Protección de los Denunciantes, que acaba de entrar en vigor, impone que las empresas de más de cincuenta trabajadores deberán garantizar la protección del informante y la confidencialidad de su identidad y la de cualquier tercero citado en su comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen, impidiendo el acceso a la información por personal no autorizado. Los informantes tienen derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información que transmiten es veraz y si su comunicación se realiza conforme a los requerimientos legales. Se excluyen de protección quienes comuniquen informaciones sobre infracciones ajenas al ámbito de aplicación de la Ley o que estén ya disponibles al público, o que se refieran a simples rumores o a conflictos interpersonales. La protección se extiende a los informantes anónimos si posteriormente son identificados.

La transposición de la Directiva *Whistleblowing* ,establece también que no se considerará que las comunicaciones infrinjan restricciones de revelación de información, y el informante no incurrirá en responsabilidad siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación de la información era necesaria para revelar una infracción en virtud de esta Ley. Ello incluye las comunicaciones de los representantes legales de los trabajadores, aunque se encuentren sujetos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. En la misma línea, se especifica que si el informador ve lesionados sus derechos por causa de una denuncia formulada puede recabar protección y medidas de apoyo por parte de la autoridad competente, que en este caso es la Autoridad Independiente de Protección del Informante, adscrita al Ministerio de Justicia, entre cuyas funciones se incluye la potestad sancionadora de las infracciones que constatase a lo previsto en la Ley.

> Los especialistas consultados auguran que la aplicación de esta norma va a dar mucho trabajo a los tribunales

Estas posibilidades de saltarse las obligaciones de confidencialidad del secreto profesional están generando honda preocupación entre las empresas, puesto que cualquier informante que considere que no le han hecho el caso debido a su denuncia a través del buzón interno o externo de la mercantil o de la institución de que se trate puede denunciar a los medios de comunicación esa información, aunque en ella se revelen algunos secretos empresariales que pueden tener un elevado coste económico para la empresa y, no digamos reputacional. Todo ello, con la existencia de una pátina de veracidad en la información transmitida y con que se estime que el informador actúa de buena fe.

Entre los especialistas en cumplimiento normativo y en Derecho Penal Económico se considera que con la técnica empleada en esta normativa "desviste a un santo para vestir a otro", y auguran que la aplicación de estas medidas dará mucho trabajo a los tribunales de justicia, que deberán analizar cada caso.

Los comportamientos ilegales deben contar con un plan de prevención en las empresas.

Los informantes pueden revelar secretos de su empresa a la prensa sin sanciones

La norma exige que el informante haya denunciado primero el asunto a través del canal de denuncias y que la información sea veraz y de buena fe. Quedan excluidos de esta protección los protegidos por secreto profesional de abogados, profesionales de medicina y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Los informantes que hayan revelado públicamente una infracción en la empresa, incluso a la prensa en el ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz, contarán con la protección prevista en la *Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, conocida popularmente como Directiva *Whistleblowing* o de *Informantes*.

La condición que debe cumplirse en estos casos es que se haya comunicado previamente por el canal interno o externo y haya motivos razonables para pensar que; o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o bien, en caso de uso del canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información.

Berta Aguinaga, socia de Penal y *Compliance* de Ontier, explica que "debe prevalecer, en caso de colisión, el derecho constitucional a la libertad de expresión frente al deber de secreto profesional para que el informante pueda acogerse a la protección que otorga esta Ley. La Ley 2/2023, en su artículo 28, prohíbe cualquier represalia al informante que realice una revelación pública ante la prensa, siempre que la información sea *veraz*, con independencia de que ésta haga referencia a la violación de derechos de autor, vulneración de secretos, revelación de secretos empresariales o infracción de normas de protección de datos (artículo 38.5). Excepción hecha del secreto profesional de los médicos, abogados y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".

Aunque la Ley de Secretos Empresariales otorga una protección férrea a este tipo de secretos, la regulación de protección a los denunciantes, no se la brinda a esta protección en la norma, se define el secreto empresarial como cualquier información, relativa a cualquier ámbito de la empresa, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna tres condiciones. De una parte, debe tratarse de un secreto, en el sentido de no ser generalmente conocido ni fácilmente accesible para los círculos en que normalmente se utilizaría. De otra, debe tener valor empresarial como consecuencia de su carácter secreto; y, finalmente, deben adoptarse medidas razonables por parte de su titular para que permanezca secreto. De esta forma, pueden ser secretos empresariales, entre otros, los planes de negocio o las estrategias de marketing, la información sobre precios y costes, las listas de clientes y proveedores, las invenciones no patentadas, los algoritmos, las fórmulas matemáticas y químicas o los procedimientos de fabricación.

Aquellos que revelen secretos empresariales, pueden ser objetos de una denuncia o una querella, además de poder ser demandados en procedimientos civiles por daños y perjuicios, pero, al amparo de la nueva norma de protección a los alertadores, es posible que los denunciantes de mala fe, se amparen en ella para impedir que sobre ellos recaigan sentencias condenatorias.

Denuncias de buena fe

Según Felipe García, abogado de Circulo Legal Madrid, "en el momento que salta la denuncia, el juicio de la opinión pública está perdido, aunque después se demuestre lo contrario". Para García, el proble-

Los hechos denunciados pueden basarse en denuncias, pero la denuncia debe ser veraz.

ma es que "la normativa parte del supuesto de que todas las denuncias se harán de buena fe". "¿Qué ocurrirá cuando la motivación de este empleado sea la venganza hacia su jefe?", se pregunta, al tiempo que explica que "un trabajador podría divulgar datos corporativos sensibles asegurando que guardan relación con una infracción. Aunque se demostrara que es falso, la imagen de la compañía quedaría muy dañada y si la filtración de esta información constituye un secreto empresarial, la revelación puede tener un daño económico inmenso".

Colectivos protegidos

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, obliga a las personas físicas o jurídicas del sector privado que cuenten con más de 50 trabajadores y a todas las entidades del sector público a establecer un canal interno de información, prohibiéndose "los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia" contra los informantes.

La norma protege, entre otros, a los empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, aunque la información se haya obtenido en el marco de una relación ya finalizada; accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; y voluntarios, becarios y personas en proceso de selección o de negociación precontractual cuando la información se haya obtenido durante este periodo.

Esta protección también se extiende a los representantes legales de los trabajadores, así como a las personas físicas que estén relacionadas con el informante, como compañeros de trabajo o familiares del mismo, y jurídicas.

Felipe García explica que "en una empresa, los secretos ilícitos, es decir, aquellos que formen parte de un conjunto de hechos irregulares, quedarán exentos de protección, pero no siempre será fácil determinar si un secreto es o no lícito".

> **La protección se extiende a los familiares y compañeros del informante que denuncia**

Las empresas deben asegurarse de que sus políticas de denuncia sean claras y accesibles para todos los empleados. Esto incluye proporcionar información detallada sobre cómo y a quién pueden reportar las denuncias, y cómo se protegerá la identidad de los informantes.

El sistema interno de información comprende no sólo la web o el correo electrónico destinado a la remisión de comunicaciones escritas, sino también la dirección postal, el teléfono o teléfonos, la persona o personas a las que se podrá elevar denuncia verbal, así como el buzón de voz que la or-

ganización puede habilitar para el cumplimiento de la Ley.

Es obligatorio tener una política o protocolo que regule todo el proceso, desde la recepción de la comunicación interna, plazos, análisis preliminar, investigación y fases, conclusión, protección al informante, así como los principios y derechos para la defensa del informante.

Los organismos y las instituciones obligadas tienen tres meses, hasta el 6 de septiembre de 2023, para poner en marcha el canal de denuncias interno. Como excepción, las empresas con 249 trabajadores o menos y los municipios de menos de 10.000 habitantes tienen hasta el 1 de diciembre de 2023.

Prohibición de represalias

La prohibición de represalias está respaldada por medidas muy contundentes, entre las que cabe destacar la presunción legal de que el perjuicio sufrido obedece a una medida de represalia, la exención de responsabilidad por la infracción de obligaciones legales de sigilo, o la tipificación como infracción muy grave, sancionable con multas mínimas de 30.001 euros, si el responsable es una persona física, o 600.001 euros si es una persona jurídica, de la adopción de cualquier represalia. Las compañías que castiguen a los denunciantes tampoco podrán recibir subvenciones u otros beneficios fiscales durante un máximo de cuatro años, ni contratar con el sector público durante un máximo de tres años.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral (incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba), imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos, modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, entre otras.

Roberto Macías, vicepresidente de la asociación Alianza Contra la Corrupción, denuncia como lagunas en el texto que "no se reconoce la protección a organizaciones de la sociedad civil, lo que aboca al denunciante a la soledad, desincentivando a la ciudadanía que quiere hacer lo correcto. No reconoce algunas de las solicitudes básicas de los denunciantes y ofrece ayuda económica, psicológica y jurídica solo en casos excepcionales. Además, no reconoce a la sociedad civil su papel de control de la gestión pública. Y no ofrece un sistema integral para luchar contra la corrupción, para que la sociedad pueda intervenir de forma eficiente y eficaz".

La Ley habilita la creación de una Autoridad Independiente de Protección al Informante, que dependerá del Ministerio de Justicia y se encargará de la gestión del canal externo de comunicaciones, puesto que la Ley establece, además del canal interno de la organización otro externo, a través de la Autoridad Independiente de Protección al Informante. (AIPI) Las empresas obligadas deberán nombrar a un responsable del sistema interno de información para el control y gestión de su sistema, cuya decisión deberá comunicar formalmente a la AIPI en el plazo de 10 días desde su nombramiento.

La Ley habilita la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante

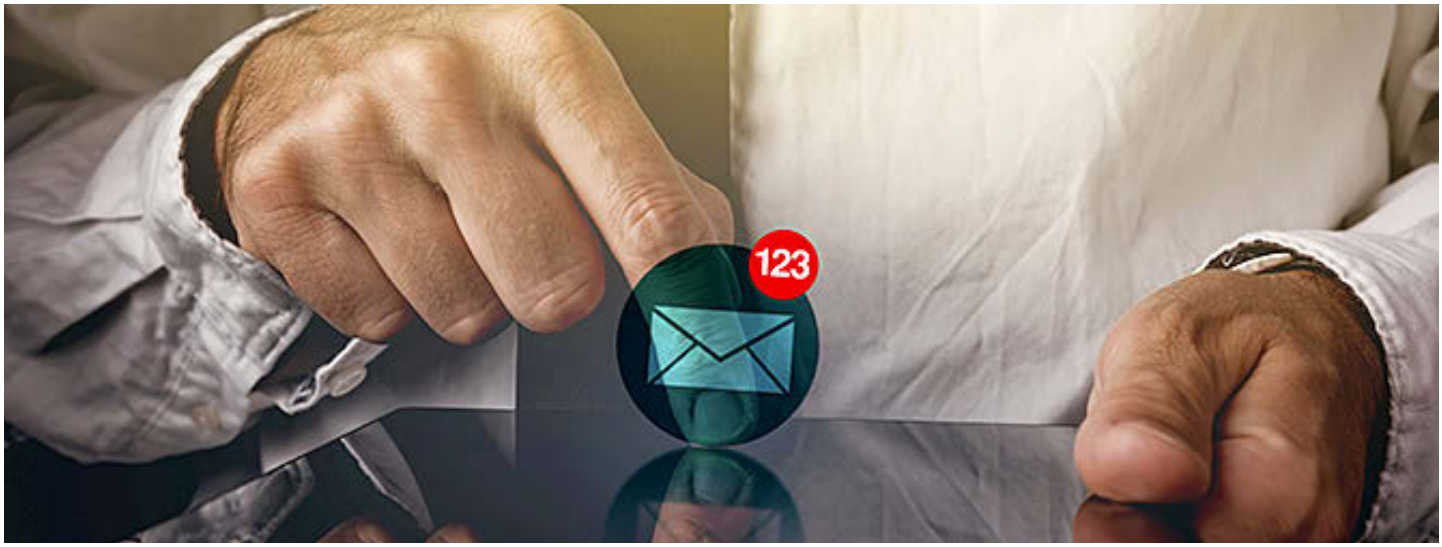

El buzón interno será una pieza fundamental en el cumplimiento normativo.

Emilio Pérez Pombo
Socio director de
Pérez Pombo, Abogados & Economistas

La tributación silenciosa

El economista y profesor de la Universidad de Basilea, Peter Bernholz, allá por el 2003, publicó un magnífico ensayo titulado *Monetary Régimen and Inflation: History, Economic, and Political Relationships*, convenientemente olvidado, en el cual, efectúa un recorrido por la Historia para narrar los distintos episodios de inflación acaecidos, desde el Egipto de los faraones hasta la Latinoamérica de principios del siglo XXI. Un auténtico compendio de despropósitos y una sucesión de errores fatales para el conjunto de las sociedades que padecieron los efectos de las inflaciones.

La lectura del libro nos permite extraer dos conclusiones. En primer lugar, que las sociedades, el conjunto de ciudadanos, especialmente, los más desfavorecidos, son los más afectados y deben soportar con mayor crudeza los rigores de esta enfermedad del sistema financiero. En segundo término, que la inflación es, fundamentalmente, causada por la acción voluntaria o negligente de los gobernantes de turno, quienes, en la mayoría de los supuestos analizados, se sirven de ella para financiarse y retener el poder. Es más, como expresamente señalará, "dado el sesgo inflacionario de gobiernos y políticos no debe sorprendernos que aprovechen cualquier situación crítica para declarar una emergencia con el propósito de erosionar o abolir los límites fácticos legales o constitucionales a su control de la moneda. Porque sólo en situaciones de emergencia parece que se justifican cambios importantes". Añadiría una tercera, la estructural estupidez humana para olvidar las enseñanzas de la Historia y pensar que algo ha cambiado, como retrataban Carmen M. Reinhart y Kenneth S. Rogoff en su controvertida y cuestionada obra *Esta vez es distinto: ocho siglos de necedad financiera*.

En los últimos meses, en los diversos medios se habla y debate sobre los efectos de la inflación y, en relación al ámbito tributario, se pone de manifiesto que esta elevación sistémica de los precios permite que los Gobiernos y administraciones multipliquen sus ingresos públicos, con cifras récord de recaudación tributaria. Una auténtica detracción de recursos privados para que los gobernantes de turno, parcialmente, los repartan y distribuyan a su criterio entre unas masas, cada vez más dependientes. Sin embargo, esta es sólo una parte de la ecuación. Es sólo una de las consecuencias de la inflación. Donde deberíamos fijarnos

es en las causas, el origen del desequilibrio monetario. Como acertadamente escribe el profesor Thomas Sowell, la inflación no es sólo un impuesto oculto, sino un impuesto masivo en virtud del cual los Gobiernos se apropian de forma silenciosa de parte de la riqueza del conjunto de la población.

Normalmente, la inflación es consecuencia directa de los excesos de endeudamiento por parte de los Gobiernos para poder financiar sus políticas y sus necesidades. Todo gobernante tiene, como principal objetivo, mantenerse y perpetuarse en el poder. Y ello sólo se logra si disponen de los medios y recursos para ganarse el favor y/o la sumisión de la población.

Ahora bien, cuando los ingresos públicos son insuficientes para sufragar la totalidad de gastos y pagos comprometidos, en lugar de tratar de acomodar las obligaciones y prestaciones públicas a los fondos disponibles, los gobernantes, de forma sistemática, optan por la deuda, trasladando en el tiempo el problema del déficit fiscal. Posiblemente sea una medida adecuada cuando este desajuste en las cuentas públicas es puntual o transitorio y hay una previsión razonable de que se restablecerá la situación financiera en los próximos años.

La inflación es el madero al que se agarran los malos gobernantes para salvaguardar su posición de poder

Ahora bien, cuando este déficit es estructural y sistemático, el recurso de la deuda deviene en una adición con un pronóstico conocido, la pérdida de realidad y el deterioro cognitivo. En esas, la inflación es el madero al que se agarran los malos gobernantes para salvaguardar su posición de poder y conseguir, poco a poco y un poco de todos, los fondos necesarios para su pervivencia.

El padre jesuita, Juan de Mariana, allá por el año 1609, en su *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, fue uno de los pioneros en establecer una correlación entre el incremento de la masa monetaria en circulación (a través del envilecimiento de la moneda) y el aumento general de los precios.

En este sentido, denunció aquellas políticas de expansión monetaria de los Austrias que estaban empobreciendo a la población "todo es quitar a los del pueblo sus bienes por más que se les disfrace con dar más valor legal al metal de lo que vale en sí mismo". Pero, posiblemente, lo más grave es que, la inflación es una contribución pública que se trata de imponer al margen de los controles gubernamentales. En la actualidad, estamos ante un tributo silencioso que se establece al conjunto de la población vulnerando una parte sustancial de los principios fundamentales de cualquier sistema tributario acorde a un moderno Estado de Derecho, como, por ejemplo, principio de legalidad, progresividad y no confiscatoriedad.

Para Juan de Mariana, una de las principales objeciones a la inflación es que el gobernante consigue imponer nuevas cargas sin rendir cuentas ni pedir el consentimiento previo al pueblo. Esta elusión, entre otras, deslegitimaba al gobernante y, ante esta grave falta de respeto a los derechos y libertades de los gobernantes, su acción deviene en tiránica. De ser así, al perderse la confianza, el gobernante es susceptible de remoción por el pueblo.

Tras años de expansión monetaria sin precedentes, con crecimientos exponenciales de las masas monetarias, inyecciones masivas de liquidez al sistema, déficits fiscales persistentes y una deuda pública desbordada, y ante la incapacidad de generar un crecimiento económico real y aumentos de productividad que proporcionasen nuevos ingresos públicos, era necesario encontrar algún tonto útil al que atribuir la rapiña tributaria necesaria para sufragar unas cuentas públicas insostenibles. Un nuevo episodio de envilecimiento de la moneda, de deterioro masivo del poder adquisitivo de la población, para diluir las ingentes cantidades de deuda y evitar que los gobernantes queden expuestos ante sus ciudadanos. Convendría empezar a pedir rendición de cuentas.

BERTA AGUINAGA

Socia de Penal y Compliance de Ontier

"La Ley prohíbe cualquier represalia al informante que realice una revelación pública ante la prensa"

El canal de denuncias es fundamental para detectar infracciones en las organizaciones, pero hasta ahora no han sido muy utlizados en la preveción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sobre este aspecto y otros de la Ley de Protección de informantes hablamos con esta letrada especializada en Derecho Penal Económico.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Ana Morales

¿La denuncia puede consistir en sospechas o es necesario aportar información?
La ley es parca respecto a los requisitos que debe reunir la "comunicación" que se efectúe a través de estos sistemas de información. En su artículo 35. 1 requiere que el denunciante tenga "motivos razonables" para pensar que la información que comunica es "veraz" en el momento de la denuncia, incluso aunque no "aporte pruebas concluyentes". Por tanto, lo que exige es la buena fe del denunciante que debe actuar movido por la convicción de que aquello que está denunciando es cierto. De una lectura integrada de todos los preceptos de la Ley y en lo que a las comunicaciones que se formulen a través del Canal Externo se refiere, la Autoridad Independiente de Protección al Informante (o autoridad análoga a nivel autonómico) deberá hacer un análisis preliminar de la denuncia en los diez hábiles siguientes

a su recepción, que podrá concluir en la inadmisión de la denuncia "cuando los hechos relatados carezcan de verosimilitud". En cuanto a los procedimientos de gestión de las denuncias que se efectúen mediante los canales internos de las organizaciones, entiendo que serán éstas quienes deberán definir qué mínimos exigen para admitir las denuncias.

¿La defensa de quien filtra a la prensa la denuncia es prevalente sobre las sanciones por revelación de secretos profesionales?
Si la pregunta hace referencia a si debe prevalecer, en caso de colisión, el derecho constitucional a la libertad de expresión frente al deber de secreto profesional en sentido amplio para que el informante pueda acogerse a la protección que otorga esta Ley, la respuesta es sí. La Ley, en su artículo 28, prohíbe cualquier represalia al informante que realice una revelación pública ante la prensa, siempre que la información sea "veraz", con independencia de que ésta haga referencia a la violación de derechos de autor, vulneración de secretos, revelación de secretos empresariales o infracción de normas de protección de datos (art. 38.5). Excepción hecha del secreto profesional de los médicos, abogados y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, evidentemente, deben preservar en todo caso su obligación de secreto sin que puedan acogerse a la protección de esta Ley para filtrar infracciones.

Se pueden cursar comunicaciones por el canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. ¿Deben preocuparse las empresas por esta externalización?
El canal interno está concebido por la Ley como "cauce preferente", siempre que el informante considere que su organización va a poder tratar de manera efectiva la infracción y esté seguro de que le va a garantizar la ausencia de represalias derivadas de la misma. Si el informante considera que la organización no ha implementado los mecanismos adecuados para garantizar la denuncia, en esas condiciones, puede acudir directamente al Externo. Evidentemente, la habilitación del Canal Externo, gestionado por una Autoridad Independiente vinculada al Ministerio de Justicia y con acceso directo a la Fiscalía, más que preocupar, debe "ocupar" a las empresas en su compromiso con la implantación de modelos de gestión y organización adecuados para prevenir infracciones. En definitiva, esta Ley supone un paso más en la concienciación a las empresas de la importancia de respetar, a todos los niveles, las exigencias de cumplimiento normativo.

¿Quién es el responsable de valorar si existen represalias sobre el informante?
La Ley entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la Ley o que, directa o indirectamente, implique un trato desfavorable del denunciante frente a otro en el ámbito laboral o profesional. Se considerará represalia, entre otras acciones, el despido, suspensión del contrato de trabajo, la degradación o denegación de ascensos, no convertir un trabajo temporal en uno indefinido, la imposición de medidas disciplinarias, la terminación anticipada o anulación sobrevenida de un contrato de servicios o bienes… siempre claro, que estas acciones no obedezcan a una decisión regular y justificada de la dirección de la compañía al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público del que se trate. Es decir, esas acciones no pueden ser consecuencia de la denuncia formulada por el informante perjudicado por las mismas. En caso de haberse adoptado como represalia, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente declarará esa acción nula de pleno derecho y dará lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o a responsabilidad pudiendo incluir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

"La Ley otorga protección al informante, como regla general, durante los dos años siguientes a la denuncia"

"Las empresas deben llevar un registro de las denuncias que garantice las exigencias de confidencialidad"

Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Ferrovial: lo dicho, dicho está

No tengo datos suficientes para opinar sobre el "caso" Ferrovial, pero me preocupan las consecuencias de determinadas afirmaciones que se han hecho.

Se ha dicho incorrectamente que el cambio de domicilio de su matriz tendrá un gran impacto en la recaudación del Estado. Sin embargo, la verdad es que la empresa continuará realizando en España la actividad que viene desarrollando y que, por tanto, poco va a cambiar.

Se ha afirmado, también, que en España la seguridad jurídica está garantizada. Desconozco otros ámbitos, pero creo que la gran mayoría de quienes nos dedicamos al Derecho tributario estamos de acuerdo en el altísimo nivel de inseguridad jurídica en el que vivimos, cuya causa principal es la deficiente técnica legislativa y la excesiva e inestable actividad legislativa. Inseguridad, que incide en las decisiones de los operadores económicos y en su confianza, y a la que hay que añadir la agotadora burocracia administrativa. A poco que se consulte la hemeroteca, comprobaremos lo cierto de mis afirmaciones. La única y triste realidad, es que la mayoría de las empresas no tienen una alternativa real a este importantísimo problema. Aunque ahora se quiera "dulcificar", lo cierto es que en el ámbito tributario vivimos inmersos en la inseguridad jurídica que, como hemos dicho, paraliza decisiones económicas y genera desconfianza.

Asimismo, y con enorme desconocimiento técnico, se ha comentado que el traslado del domicilio de la matriz carece de motivos económicos válidos y que, por tanto, las plusvalías tácitas han de tributar. Se trata, sin duda, de un desconocimiento absoluto del concepto del que se habla y que no es más que una cláusula antiabuso de origen anglosajón que tiene por finalidad impedir que se apliquen determinados beneficios fiscales cuando la principal finalidad es el fraude o la evasión fiscal. Personalmente, no tengo ninguna duda de que eso no ocurre.

Se ha esgrimido, igualmente, falta de patriotismo fiscal. Hasta donde yo sé, pagar impuestos no es un acto de patriotismo, sino una obligación constitucional. Habrá que agradecer, en su caso, la contribución que la empresa está hacien-

do a la sociedad y que, según ella misma ha afirmado, continuará haciendo en el futuro.

Dicho esto, la obligación de todo empresario es crear riqueza. Y la empresa, nos guste o no, se debe a sus accionistas; a sus propietarios. No al Estado. Su objetivo, insisto, es crear riqueza. Crear riqueza exige invertir, e invertir fomenta el empleo.

Por su parte, crecer requiere inversores, capacidad de endeudamiento y vocación internacional, circunstancias que exigen calidad crediticia, cotización en todos los mercados, y estabilidad.

No es, pues, de extrañar que el traslado de domicilio de la matriz de Ferrovial sea a los Países Bajos, cuarto país del mundo en receptor de inversores, y que, a diferencia de España, permite la cotización de las acciones en la bolsa de los EEUU.

En definitiva, una empresa española más solvente y de mayor tamaño, cuya actividad en España continuara siendo la misma. País, por cierto, en el que solo se concentra el 18% de su actividad. Nos guste o no, marca España. ¿O no lo es Pau Gasol?

Ni los Países Bajos son un paraíso fiscal, ni su fiscalidad es sustantivamente mejor que la española

En este contexto, es obvio que la obligación del Estado es promover la riqueza. Riqueza, claro está, que tiene sus límites en los principios que rigen una economía social de mercado. Y promover la riqueza es fomentar la inversión productiva; la emprenduria. Es garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad legislativa. Es aspirar a la máxima calidad crediticia. A promover la confianza y el crecimiento de las empresas. Es procurar el máximo acceso al mercado de capitales. En definitiva, ser competitivo (incluida la fiscalidad).

Pues bien. No conozco ninguna empresa que se haya deslocalizado por motivos fiscales. Sí lo han hecho, y muchas, por sus mayores oportunidades de negocio. Por su mayor competitividad. Pero, además, ni los Países Bajos son un paraíso fiscal, ni su fiscalidad es sustantivamente mejor que la española.

A diferencia de lo que se dice, la preocupación de las personas no es Hacienda. Es su estabilidad, crecimiento, y desarrollo. Todo esto nada tiene que ver con la necesidad de reducir las desigualdades de renta, de un sistema tributario que en su conjunto sea verdaderamente progresivo, de avanzar hacia una verdadera igualdad de oportunidades, y/o de mayores políticas predistributivas y selectivas.

La riqueza y su distribución no son incompatibles.

Es cierto, eso sí, que las cosas no se han hecho muy bien porque si el crecimiento de una empresa en un país está limitado, una compañía como Ferrovial tiene que abrir una vía de diálogo con la Administración, además, claro está, de priorizar muy bien la comunicación de su decisión. Pero se ha dicho lo que se ha dicho por quién se ha dicho, es decir, por máximos responsables políticos de un país. Y lo que se ha dicho, lo escucha y se lo cree mucha gente.

Ahí queda. Y desgraciadamente, las precisiones que la empresa ha hecho no llegan al ciudadano medio. Y no he dicho todo. Pero el mensaje va calando y poco a poco la riqueza se va diluyendo. Nadie se pregunta si España es un país competitivo. No hay autocrítica. Hay confrontación. Y la confrontación destruye la riqueza. Sin embargo, lo importante parece ser estigmatizarla negativamente y poner en peligro la sostenibilidad del Estado de Bienestar.

Lo dicho, dicho está.

Los registradores Sebastián del Rey y Dulce Calvo en la presentación del informe.

Sólo uno de cada cuatro consejos del sector jurídico cuenta con mujeres

A pesar de la imagen de igualdad que se desprende de las manifestaciones de los responsables de las sociedades de este ámbito, de las 514 con actividad y consejo de administración que constan en el Registro Mercantil cerca de un 40% de los órganos de gobierno solo están integrados por hombres.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Un 23,56% de mujeres forman parte de los consejos de administración en las sociedades del sector legal, lo que supone tan solo un índice del 1,03% superior a la proporción de mujeres directivas del total de sociedades que constan en el Registro Mercantil, una vez eliminadas las empresas *zombis*.

Así, consta en las conclusiones del Informe *Sobre equilibrio entre mujeres y hombres en consejos de administración vigentes de sociedades españolas cuyo objeto social abarca actividades jurídicas en 2022*, elaborado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

La mayoría de los consejos de administración son mixtos, como ocurre entre la globalidad de las sociedades. En este caso el dato es superior y los consejos mixtos representan un 65,6% en el sector jurídico. La cifra es ligeramente inferior a la registrada el año pasado, año en el que los consejos mixtos suponían el 66,9%. Ha descendido un 1,3% esta cifra, y ese 1,3% ha ido a parar, en su totalidad, en los consejos totalmente masculinos.

Existe un 33,8% de los consejos de administración en los que no hay ninguna mujer. Se trata de una

cifra mejor, en lo que a paridad se refiere, que la general de todas las sociedades en la que los consejos totalmente *masculinos* representan este año el 39,2%. Al igual que en el conjunto de sociedades, en el sector de actividades jurídicas ha aumentado el porcentaje de consejos sin ninguna mujer. En el conjunto de sociedades ha crecido un 9%, mientras que en el sector jurídico un 1,3%. Como ocurría en el 2021, se cierra el año 2022 únicamente con el 0,6% de los consejos compuestos exclusivamente de mujeres. Los consejos de composición enteramente femenina no alcanzan siquiera, por tanto, el 1% que existe en el caso de los consejos de administración del total de sectores de actividad.

En cuanto al número de mujeres en los consejos, donde las hay, el 11,1% cuentan sólo con una mujer, lo que no difiere sustancialmente de la cifra general en la que encontrábamos un 9,9% en este punto; el 14,3% con dos mujeres, lo que iguala, exactamente, la cifra del año pasado, y también se aproxima a la cifra del total de sociedades (12,6%); el 13,1% con tres mujeres, cifra igual a la registrada en 2021; y el 27,6% con cuatro o más mujeres, muy similar también, aunque algo inferior, al dato del conjunto de sociedades y al del sector jurídico en el año 2021 en el que esta proporción era del 29,1%.

Los consejos de composición enteramente femenina suponen tan solo el 0,6% del sector

La mayoría de las mujeres son consejeras, en torno al 47,7% de los casos (más que en 2021, con un 46,5%). El puesto de secretaria es ocupado en el 27,3% de los casos (28,6% en 2021). La vicepresidencia la ostentan un 3,9%, (5% en 2021). La presidencia sólo la ocupa un 13% de mujeres, (un 1% más que en 2021). El cargo de consejero delegado es ostentado por el 8,1% (7,9% en 2021). Estas cifras son muy similares a las de la globalidad de sociedades. Los datos varían algo según el tamaño de la empresa. En las sociedades con capital menor a 150.000 euros el 27,2% son mujeres frente a un 72,8% de hombres. Y en las más grandes la relación es del 29,3% y 70,7%, respectivamente.

Para realizar el estudio se han descartado las sociedades *zombis* y se han encontrado 514 sociedades en este sector de actividad cuyo órgano de administración sea un consejo de administración. Segmentando por capital social, 438 de las sociedades tienen un capital social inferior a los 150.000 euros y 76 sociedades tienen un capital social igual o superior a los 150.000 euros.

Radiografía del sector

Consejos de administración con y sin mujeres

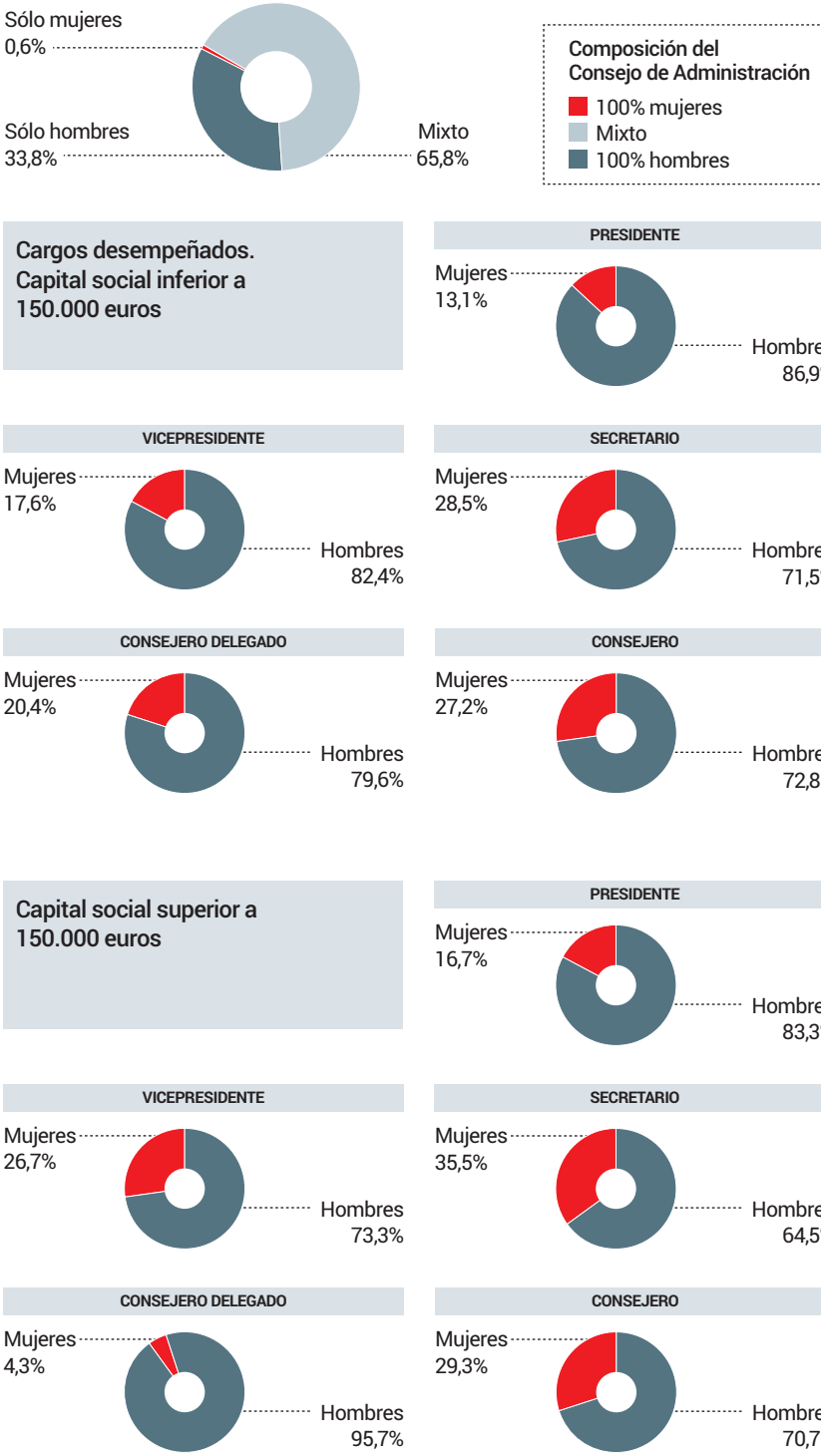

Fuente: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. elEconomist

Se han analizado 2.160 cargos en total, entre ellos 509 son mujeres y 1.651 hombres. La proporción general es, por lo tanto, de 23,56% de mujeres y un 76,44% de hombres, muy similar a la registrada en 2021 en la que la proporción era de 23,48%-76,52%.

Raúl de Francisco
Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento Contencioso-Tributario de Garrido

IVA: transmisión de derechos y obligaciones asumidos en permuta inmobiliaria

Una de las operaciones más habituales en el ámbito inmobiliario es la permuta de solar por obra futura, es decir, aquella operación por la que el propietario de un solar transmite un solar edificable a cambio de recibir en el futuro parte del resultado del proceso de promoción inmobiliario en forma de uno o varios de los inmuebles que se construyan en el solar transmitido. Este negocio puede formalizarse también con la recepción como contraprestación de dinero, o sólo con la entrega futura de edificaciones.

Esta operación implica el devengo de varios impuestos. De una parte, la transmisión del solar producirá el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según el transmitente del solar tenga la condición de empresario a efectos del IVA o no tenga tal carácter.

De otra parte, también se produce el devengo del IVA por la entrega futura de los inmuebles que constituyen el precio de la entrega del solar como consecuencia de la regla especial de devengo prevista para los pagos anticipados.

Esta operación, que podríamos calificar como un clásico del Derecho inmobiliario, puede verse afectada por una eventualidad que altera la ejecución prevista del contrato consistente en que la empresa promotora transmita los derechos y obligaciones asociadas al contrato a otra empresa constructora, que será la encargada de terminar la ejecución del contrato y procederá a la entrega de los inmuebles que constituyen la contraprestación de la venta del solar.

La Administración entendía que, en este caso se producía un nuevo hecho imponible con motivo de la entrega de la obra ejecutada al propietario del solar.

El Tribunal Supremo ha rechazado esta forma de calificar los hechos imponibles después de la transmisión con subrogación de los derechos y obligaciones en su sentencia de 23 de febrero de 2023. La Agencia Tributaria consideró que la segunda promotora se constituía en parte de la permuta como consecuencia de la subrogación operada en el contrato suscrito por la primera promotora.

El Tribunal Supremo considera que este razonamiento es erróneo e incoherente porque la exigencia de IVA a la segunda promotora debería construirse por referencia a la primera promotora y nunca respecto del propietario originario del inmueble y porque esa operación, la entrega de la obra futura, ya tributó en el IVA con motivo de la formalización del contrato, produciéndose un riesgo de doble tributación en función de que el propietario del suelo pudiera deducir o no las cuotas soportadas de IVA.

El TEAC entendió que la segunda promotora debía soportar IVA porque libera a la primera promotora de las obligaciones que ésta tenía con el propietario del suelo. El Tribunal Supremo considera que esta tesis tampoco es correcta porque esa liberación no es una prestación de servicios y tampoco puede entenderse como una obligación de no hacer.

El Tribunal entiende que esa liberación es una contraprestación o condición, que viabiliza la modificación de la permuta.

La segunda promotora no prestaría servicio alguno a la primera promotora, quien desaparece del contrato inicial de permuta. Este tipo de contratos produce simplemente una subrogación que modifica los elementos subjetivos del contrato original.

El TS ha rechazado esta forma de calificar los hechos imponibles después de la transmisión con subrogación de derechos

La liberación de las obligaciones asumida por la primera promotora no constituye ningún hecho imponible del IVA, sino que constituye una una condición o contraprestación para permitir, por un lado, la salida de ésta de la ecuación jurídica en que consiste la permuta y, por otro lado, la entrada en la misma de la segunda promotora, quien asume el compromiso frente al propietario originario del suelo a la urbanización y entrega futura de los inmuebles.

Desde el punto de vista formal, la interpretación que plantea el Tribunal Supremo supone que la puesta a disposición de los inmuebles construidos por parte de la segunda promotora al propietario del suelo no se va a encontrar sujeta a IVA porque ese hecho imponible ya quedó grabado con motivo de la suscripción del contrato de compraventa.

Ahora bien, esa operación no sujeta deberá computarse como una operación que sí computa a los efectos de otorgar a la segunda promotora el derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas necesarias para la construcción del inmueble entregado, ya que se habrán soportado en el curso de actividades afectas a la actividad económica.

La segunda sociedad promotora deberá cumplir con las obligaciones asociadas a la transmisión del inmueble otorgando los documentos precisos para que se produzca efectivamente la transmisión de la propiedad de esos inmuebles ahora terminados y que constituían la obra futura de la permuta.

En cuanto al resto de gravámenes que acompañan a la transmisión del inmueble, la transmisión de estos inmuebles que constituyen la contraprestación del suelo se encontrará sujeta a la cuota gradual del gravamen Actos Jurídicos Documentados ya que la adquisición para el propietario del suelo sí se encontró sujeta al IVA.

Por tanto, en los contratos de permuta de solar por obra futura por subrogación, de los derechos y obligaciones de una de las partes por otra entidad y la consiguiente liberación del permutante inicial, no existe hecho imponible del IVA por la liberación de las obligaciones de la primera promotora, sino que esta convención contractual opera como condición o contraprestación de la subrogación y porque la sociedad que formalizó el contrato original ya había tributado por el impuesto al haberse producido el devengo anticipado con la entrega del terreno.

La Comisión de Auditoria responde de los asuntos ESG

Los miembros de los consejos de administración reconocen que hay solapamientos con la Comisión de Sostenibilidad que generan ineficiencias que es preciso eliminar.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

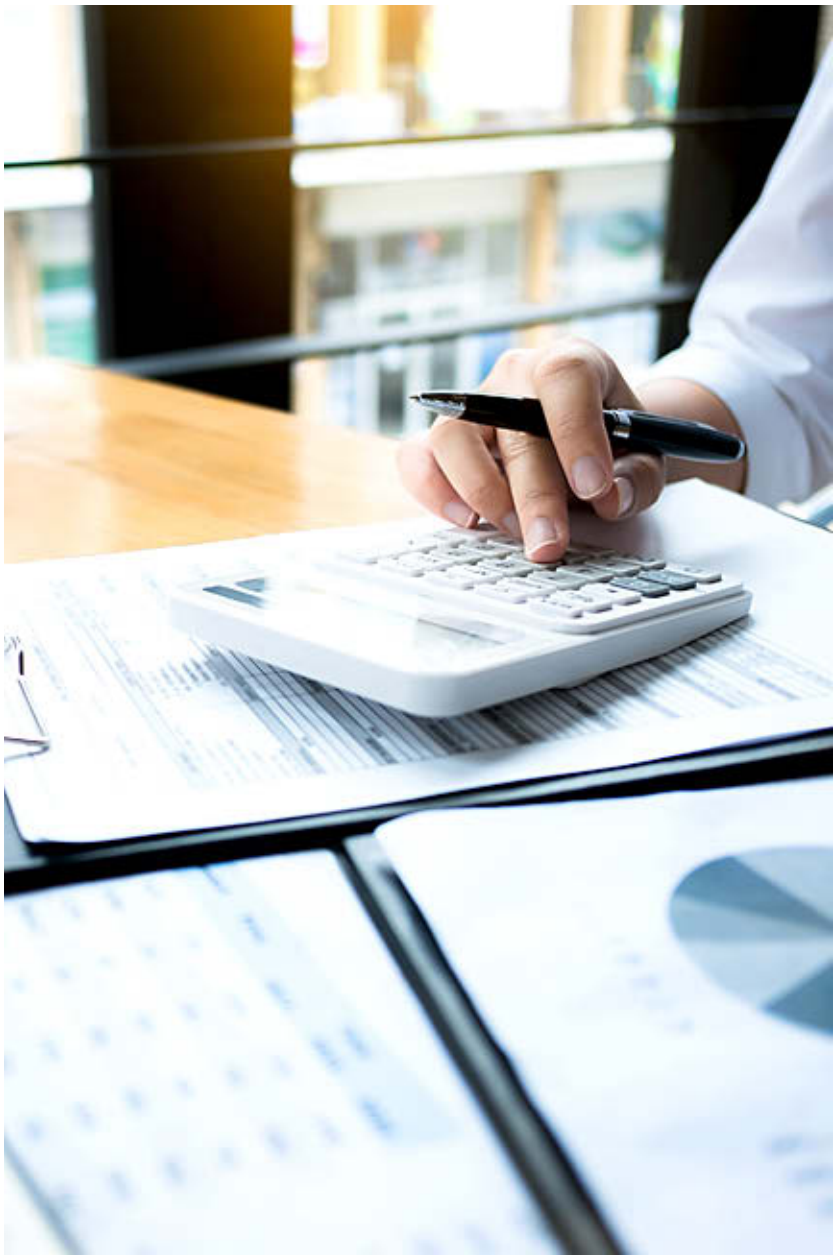

Trabajos de auditoría sobre los datos de una empresa.

El 54% de los consejeros y miembros de las Comisiones de las principales compañías cotizadas y no cotizadas en España, considera que la Comisión de Auditoría es la principal responsable de elevar los asuntos ESG (ambiental, social y de gobernanza) al Consejo de Administración, por delante de la Comisión de Sostenibilidad, según las conclusiones del estudio *El rol de la Comisión de Auditoría en asuntos ESG*, elaborado por el Centro de Gobierno Corporativo de Esade, PwC España y el Instituto de Auditores Internos de España.

Por otra parte, el Consejo de Administración se ve como el responsable de impulsar la concienciación de los consejeros, a la vez que se propone desarrollar una guía de control interno sobre la información no financiera para las compañías cotizadas. Los autores sugieren también el incremento de la inversión en tecnología y en el uso de herramientas que potencien la automatización de la recogida y del análisis de datos. La última línea de mejora apunta al papel del auditor interno, que según los expertos debe mejorar su conocimiento y especialización en materia ESG. El principal rol de este perfil es la revisión y verificación de la información no financiera (65%), seguido por el aseguramiento de los riesgos ESG (56%), que engloba la evaluación de materialidad, la revisión de métricas y de informes ESG.

Las tres principales áreas donde las Comisiones de Auditoría orientan su enfoque son el *reporting* no financiero, el sistema de control interno y la gestión de riesgos ESG. Sorprende que la supervisión del *assurance* sólo sea una prioridad de la Comisión para el 57% de los consejeros consultados. Este servicio consiste en auditorías diversas de una empresa para obtener un análisis, información y datos que ayudan a identificar riesgos, pautas y oportunidades, para tomar medidas y generar estrategias.

Un 92% de los encuestados apunta al *reporting* no financiero como el área donde las Comisiones de Auditoría orientan su enfoque, pero existe un solapamiento con la Comisión de Sostenibilidad. Por ello, este sería el ámbito que requiere "de un mayor esfuerzo de clarificación por parte del Consejo y también en la asignación de competencias". Por detrás, aparecen los sistemas de control interno (83%) y la gestión de riesgos ESG (76%) como las principales áreas en las que trabajan las Comisiones de Auditoría. Debido a esto, el estudio recomienda revisar y actualizar los reglamentos de las respectivas Comisiones.

Los miembros de las Comisiones de auditoría consideran en gran mayoría (90%) el Global Reporting Initiative (GRI) como principal estándar de *reporting* de la información no financiera. Actualmente, los países de la Unión Europea consideran el GRI como el principal estándar, pero se percibe que junto al

Competencias de las Comisiones

Comisión de Auditoría

COCEPTO	%
Reporting no financiero	92
Sistemas de control interno de la información no financiera	83
Gestión de riesgos ESG	76
Supervisión del assurance (verificación) de la información ESG	57
Política de Gobierno Corporativo	35
Acceso a financiación sostenible/verde	27
Supervisión pertenencia a índices ESG	24
Política de Cambio climático/Medioamiente (descarbonización, eficiencia energética, economía ciruclar...)	22
Política de Diversidad, Derechos Humanos y Acción Social	22
Política de Salud y Seguridad Laboral	14
Innovación/Digitalización de producto/servicio	11
Engagement con clientes y/o proveedores	8
Engagement con Proxy Advisors, Inversores Institucionales y Agendas de Rating ESFG	6
Política de Remuneraciones y Gestión de Talento	5

Comisión de Sostenibilidad

COCEPTO	%
Política de Cambio Climático/Medioambiente (descarbonización, eficiencia energética, economía circular)	56
Reporting no financiero	51
Supervisión pertenencia a índices ESG	44
Política de Diversidad, Derechos Humanos y Acción Social	44
Otros	33
Gestión de riesgos ESG	33
Política de Gobierno Corporativo	23
Política de Salud y Seguridad Laboral	23
Innovación/Digitalización de producto/servicio	23
Supervisión de assurance (verificación) de la información no financiera	19
Supervisión del assurance (verificación) de la información ESG	19
Acceso a financiación sostenible/verde	14
Engagement con dientes y/o proveedores	12
Engagement con Proxy Advisors, Inversores Institucionales y Agencias de Rating ESG	12
Política de Remuneraciones y Gestión del Talento	9

Fuente: Comisión de Auditoría en asuntos ESG. elEconomista

GRI las compañías utilizan otros en función de las exigencias de los agentes del mercado, principalmente los inversores y accionistas institucionales, así como la industria o sector al que pertenezca cada empresa.

Los autores del estudio inciden, además, en la importancia de mejorar la coordinación entre las comisiones, para evitar solapar funciones entre las diferentes áreas. En esta línea, el estudio analiza la opinión de más de un centenar de consejeros.

Dulce Calvo González-Vallinas
Directora de Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

Gobierno corporativo y equilibrio de sexos (I)

El 23 de noviembre pasado se aprobó la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas. Se alcanzaba al fin un acuerdo, tras varios intentos infructuosos, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea el siete de diciembre.

En efecto, diez años han pasado desde que se propusiera por primera vez por la Comisión Europea al Consejo, exactamente el 14 de noviembre de 2012, una "propuesta de Directiva destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines". Se trata de lograr un equilibrio, como su propio título indica, entre hombres y mujeres en los órganos de administración de las sociedades cotizadas.

Son sólo estas entidades las obligadas según el ámbito de aplicación de la Directiva. En el intento de lograr esa armonía en los cargos en lo que a diversidad de género se refiere, ahora mismo subyace, claro está, un impulso para una mayor representación de mujeres que actualmente son el repetido "sexo infrarrepresentado".

Según la base de datos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), conforme a las cifras más recientes (segundo semestre de 2022), el 32,2% de los miembros de consejos de administración de sociedades cotizadas son mujeres, en el conjunto de la Unión Europea, y la presidencia la ostenta el sexo femenino únicamente en el 8,8% de los casos.

España, en lo que a cotizadas se refiere, mejora la media europea en representación de mujeres en el conjunto de miembros de órganos de administración en cotizadas, con un 35,7%, e iguala la media europea en lo que respecta a la presidencia. Pero ¿qué ocurre en el resto de las empresas?

No podemos olvidar que las cotizadas son las menos. Aunque también es cierto que suponen gran parte de la generación de empleo y que también se espera,

se pretende, como efecto reflejo, colateral o derivado de la aplicación de la norma, que se aumente el empleo femenino a todos los niveles.

La Directiva de equilibrio de género se limita, como hemos visto, a las sociedades cotizadas. Por otra parte, las normas de *reporting* en todo lo relativo a la sostenibilidad (de divulgación de información sobre sostenibilidad, en la que se incluye la diversidad ineludiblemente y de forma transversal, no sólo en la G de gobernanza, sino también en la S de social) se aplican a empresas que superen determinados umbrales de personal (número de empleados) y económicos (activo y cifra de volumen de negocios). Umbrales similares parece serán los que se establezcan en la transposición española de la Directiva de equilibrio, extendiéndola, por ende, a sociedades grandes, más allá de sólo las cotizadas.

De todo lo anterior, se deriva la importancia de arrojar luz sobre la situación que existe aguas abajo de estas grandes sociedades.

La estructura societaria española y, en general, el tejido empresarial europeo, se compone en su mayoría de pequeñas y medianas empresas. Ahí radica el interés del informe realizado por el Colegio de Registradores de España sobre la presencia de hombres y mujeres en los consejos de administración de las sociedades, del que llama la atención, a primera vista, la poca variación a lo largo de los últimos 22 años. En las casi 80.000 sociedades analizadas, la situación en 2022 se asemeja sorprendentemente a la del año 2000.

Son sólo las sociedades cotizadas las que se encuentran obligadas según el ámbito de aplicación de la Directiva

Esas sociedades estudiadas no son una muestra, son todas las sociedades que en España tiene consejo de administración. Eso sí, se han excluido las sociedades zombis para evitar que distorsionen los resultados.

De la primera aproximación a los datos generales del estudio se desprende que del total de cargos solo el 22,53% son ejercidos por mujeres, reproduciéndose la situación existente el año pasado.

En cuanto a la composición de los consejos de administración, una mayoría, próxima al 60%, por lo tanto, no excesivamente holgada, son los consejos mixtos. Exactamente se encuentran en esta situación el 59,8% de los consejos.

La composición totalmente femenina tiene lugar en el 1% de los consejos mientras que, en la situación inversa, con sólo hombres, se encuentran el 39,2% de los consejos.

En los consejos mixtos, cerca del 10% sólo cuenta con una mujer, si bien el 38% tiene en su seno tres o más mujeres.

Ana I. Rodríguez

Menos de un 30% de las empresas obligadas tienen plan de igualdad

Según el Consejo General de Economistas de España aún que queda un largo camino por recorrer en cuanto a cumplimiento de este mandato legal, máxime si se tiene en cuenta que las empresas de 50 trabajadores en adelante solo suponen un 0,9% del total de empresas existentes en España.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

En la actualidad hay en España 8.768 planes de igualdad vigentes depositados en el *Registro y Depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad* (REGCON), registro, lo que supone un 28% del total de empresas obligadas a su implantación (empresas con más de 50 trabajadores, 31.300 según datos de la Seguridad Social).

Esta ha sido la principal conclusión de la jornada organizada por la Comisión de Género del Consejo General de Economistas de España (CGE) con motivo del Día Internacional de la Mujer, bajo el título *Políticas de género en materia laboral en España*, con el objeto de analizar la normativa laboral sobre género en España, su grado de cumplimiento y sus posibles carencias, en la que, según han apuntado, son significativos los datos que ponen de manifiesto que queda un largo camino por recorrer en materias de género en el ámbito laboral e implantación de planes de igualdad a nivel nacional, si se tiene en cuenta que en nuestro tejido productivo las empresas de 50 trabajadores en adelante, obligadas a hacerlo, suponen solo un 0,9% del total de empresas (31.300 de las 3.430.663 empresas existentes en España).

Durante la jornada, la presidenta de la Comisión de Género del CGE, Carmen Sampayo, ha analizado el grado de adopción de los planes de igualdad en España tras un año de haber concluido todos los plazos para la implantación de los mismos para las empresas obligadas por el Real Decreto-ley 2/2019, de 1 marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (desde marzo de 2020 para empresas de entre 151 y 250 trabajadores, desde marzo de 2021 para empresas de entre 101 y 150 trabajadores, y desde marzo de 2022 para empresas de 50 a 100 trabajadores).

Para Sampayo, "hay que reconocer el camino recorrido hacia la igualdad entre trabajadores y trabajadoras en el ámbito laboral, lo que sin duda es un avance". No obstante, según ha puesto de manifiesto, "en términos absolutos, el grado de implantación de planes de igualdad entre nuestro tejido empresa-

Las economistas reconocen que aún hay un largo camino de superar barreras.

Elaboración de un plan empresarial.

rial es residual si tenemos en cuenta que el 99,8% del mismo son pequeñas empresas o microempresas que no están obligadas a ello". A este respecto, la presidenta de la Comisión de Genero del CGE ha llamado la atención sobre el hecho de que de los 8.768 planes depositados actualmente en el registro dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, 1.495 -un 17%- lo han hecho en lo que llevamos de 2023, es decir casi un año después del plazo fijado por la normativa para su implantación en el tramo más pequeño de empresas obligadas (marzo de 2022).

> De 8.768 planes depositados en el Registro, 1.495, en torno a un 17%, lo han hecho en 2023

En cuanto al incumplimiento de la obligación del depósito de planes de igualdad, la presidenta de la Comisión de Género del CGE ha recordado que el coste se puede cuantificar de dos maneras: por el lado de las sanciones (en 2021 se realizaron 2.130 actuaciones en materia de igualdad por incumplimiento del depósito de planes y otras obligaciones, que se tradujo en 324.771 euros de sanciones impuestas); y por su incidencia en la relación con la administración pública, ya que la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la prohibición de contratar para las empresas de 50 o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad. De igual forma, en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 y en el RD-Ley 1/202, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artista se limita la capacidad de relación con la administración pública en dos sentidos: imposibilidad de contratar con ella e imposibilidad de recibir incentivos o beneficios en la Seguridad Social a la hora de suscribir contratos.

En su intervención, el presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich, se ha referido al Anteproyecto de Ley de Representación Paritaria entre hombres y mujeres en los órganos de dirección, aprobado en el Consejo de Ministros, que pretende cumplir con la directiva europea sobre equilibrio de género, en el que se hace una mención expresa sobre la representación de al menos el 40% de mujeres en los órganos de gobierno de Colegios Profesionales y Consejos Generales.

A este respecto, el presidente de los economistas ha manifestado que, a día de hoy, "en esta organización colegial tenemos la suerte de contar con destacadas economistas que desarrollan una labor encomiable como decanas y miembros de las juntas de gobierno de los Colegios, por lo que seguir integrando mujeres en nuestros órganos directivos no puede aportar más que beneficios a la corporación al aprovechar el talento de nuestras profesionales".

Reconocimiento del talento y de la preparación sin imposiciones

La directora de Financiación Europea y Asuntos Públicos, Sostenibilidad y RSC del Grupo Ametller Origen, Marta Angerri ha explicado en la jornada de CGE que "en mi vida profesional me ha ayudado más un jefe inteligente que me ha dejado organizar el trabajo a mi manera -para poder conciliar con mi vida familiar y seguir progresando profesionalmente- que cualquier plan de igualdad o normativa existente". Mientras, la consejera de la Fundación Randstad y presidenta de honor de la Fundación Internacional Mujer Emprendedora (FIDEM), Mª Ángeles Tejada, expuso que "en mi trayectoria profesional ha sido fundamental el compromiso con los equipos: la transparencia y confianza mutua son las claves. Las leyes no marcan las necesidades de las empresas, precisamos todo el talento diverso para alcanzar los éxitos y queda mucho por hacer en nuestra sociedad". Tejada ha afirmado que "las mujeres representamos el 49,6% de la población mundial y únicamente ocupamos el 38,7% de la fuerza laboral; de cada 100 puestos directivos, las mujeres solo ocupamos 29". Según Tejada, "la sociedad necesita a mujeres con talento y liderazgo en el mundo empresarial, institucional y en el gobierno; tenemos la preparación para ocupar posiciones directivas y no es cuestión de paridad".

Ana Fernández-Tresguerres
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

La sentencia 'Registru Centras' y la aplicación del Reglamento (UE) N.º 650/2012

En los casi ocho años de aplicación (desde el 17 de agosto de 2015) el Reglamento de Sucesiones, ha sido interpretado y a veces reinventado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La primera de las sentencias publicadas fue Kubicka (C-218/16) de 12 de octubre de 2017, a la que luego se aludirá, y la última, hasta el momento, la que seguidamente se comenta, ambas conectadas por la acotación del concepto sucesión *mortis causa*.

Todas las sentencias europeas, así como la doctrina nacional de la D.G, hoy de Seguridad Jurídica y Fe Pública, son recogidas en la segunda edición de mi monografía *Las Sucesiones mortis causa en Europa*, a cuyo análisis me remito. En lo que ahora nos interesa, el pasado 9 de marzo de este año, 2023, el Tribunal de Justicia de la UE (Sala quinta) publicaba la sentencia recaída en el asunto C-354/21 (*Registru Centras*). La cuestión prejudicial planteada por un Tribunal lituano versaba sobre la negativa a aceptar su Centro de Registros un certificado sucesorio europeo expedido en Alemania en el que se indicaba quien era el heredero universal único del causante, pero no se describían los bienes a registrar, como exige el Derecho lituano para la inscripción.

Se trataba, pues, de interpretar los Arts. 1. Ap. 2 letra L), -que excluye del ámbito del Reglamento, la inscripción de los derechos sobre bienes muebles o inmuebles en un Registro-, y 69 Ap.5 del Reglamento, que tras establecer que el certificado será un título válido para la inscripción de la adquisición hereditaria en el registro competente de un Estado miembro, excluye -sin perjuicio de lo dispuesto- el artículo 1, apartado 2, letras k) (naturaleza de los derechos reales) y l) ya visto. Cabe señalar, adicionalmente, que el Art. 68 letra l) se refiere al inventario como contenido del certificado, en función de la finalidad para la que se expide, al igual que el Reglamento de ejecución (UE) 1329/2014.

Este último incluye en su formulario V (Certificado sucesorio europeo) un Anexo IV, -Cualidad y derechos de los herederos- cuyo punto 9 dice: especifíquense los bienes e indíquense todos los datos de identificación pertinentes.

Recordemos que la sentencia Brisch (17 de enero de 2019, C- 102/18) establece la obligatoriedad del formulario V y la voluntariedad del formulario IV en la ex-

pedición del Certificado sucesorio europeo. Sobre esta base normativa el Tribunal tuvo que decidir acerca de si estos preceptos suponen una excepción absoluta sobre la ley sucesoria y si se aplican existiendo varios herederos o también uno solo, como era el caso. Es decir, tuvo que delimitar la *lex successionis* y la *lex registrii*, en cuanto el Derecho alemán (Art. 1922.1 BGB) solo prevé la sucesión a título universal del o de los herederos, sin que quepa la transmisión de bienes concretos.

La sentencia Kubicka, en esa tensión a la que se hace referencia, eligió la ley sucesoria, al considerar que los artículos 1, apartado 2, letras k) y l), y 31 (sobre la adaptación de los derechos reales al equivalente más cercano del estado miembro de recepción) del Reglamento (UE) n.o 650/2012, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la denegación del reconocimiento por una autoridad de un Estado miembro de los efectos reales del legado vindicatorio, reconocido por el Derecho aplicable a la sucesión que el testador ha elegido con arreglo al artículo 22, apartado 1, del citado Reglamento, cuando la denegación se basa en que ese legado se refiere al derecho de propiedad de un inmueble situado en dicho Estado miembro, cuya legislación no reconoce la institución del legado con efecto real directo en la fecha de apertura de la sucesión.

Con esta sentencia se interpreta adecuadamente la exclusión del ámbito de la 'lex rei sitae' en relación al Registro

Igual preferencia por la ley sucesoria y el efecto útil del Reglamento condujo al Abogado general Szpunar a concluir, en la cuestión prejudicial que se comenta, que un certificado que se presente como prueba de herencia tiene carácter obligatorio y debe servir de base para la inscripción en un Registro con independencia de si su contenido corresponde o no a la práctica seguida habitualmente para expedir el certificado o en la práctica nacional comparable en el estado miembro del registro de la propiedad.

Por tanto, finaliza, solo si es imposible determinar el objeto de la solicitud será necesario completar el certificado mediante documentos adicionales, por lo que el Reglamento se opone a las disposiciones de Derecho nacional que impidan la inscripción de un bien adquirido por un único heredero que adquiere a título universal según la ley aplicable, si el certificado recoge los datos necesarios para la identificación del bien inmueble que exige el derecho nacional- en cuanto la autoridad de inscripción dispone de toda la información necesaria-. Es decir, no se necesita describir los bienes en el certificado, si el Registro posee instrumentos de localización de los concernidos.

El Tribunal de Justicia, apartándose totalmente de estas conclusiones, lo que no es en absoluto habitual, mantuvo, al igual que el Reino de España que se personó en el procedimiento, todo lo contrario. En la tensión apuntada prevalece la *Lex Registrii*, de suerte que el Reglamento (Art. 1 ap. 2 letra l, 68 letra l) y 69 ap. 5) debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro que establece que la solicitud de inscripción de un bien inmueble en el Registro de la propiedad de ese Estado miembro puede denegarse cuando el único documento presentado en apoyo de esa solicitud es un certificado sucesorio europeo que no identifica ese bien inmueble.

Con esta sentencia se interpreta adecuadamente la exclusión del ámbito de la *lex rei sitae* en relación al Registro (específicamente denominada *Lex registrii*) al igual que hizo la sentencia Piringer (C-312/15, de 9 de marzo de 2017), blindando las competencias de los Estados miembros sobre su sistema registral.

Solo cabe preguntar si cuando fallezca la Sra. Kubicka y pretenda el beneficiario inscribir en el Registro de la propiedad alemán su legado vindicatorio, se rectificará la sentencia conocida por el nombre de su causante, aplicando la doctrina ahora sentada por el Tribunal.

El TJUE pide que sea el Tribunal General el competente sobre IVA

El incremento del número de los asuntos prejudiciales y su cada vez más elevada complejidad dificultan el mantenimiento de los plazos de resolución actuales.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: TJUE

El Estado de Derecho en los Veintisiete, medio ambiente, protección de la vida privada en la era digital, protección de los consumidores, respeto a las reglas de competencia por los gigantes digitales, lucha contra la discriminación y las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en el marco de la guerra de Ucrania son los asuntos más recurrentes entre los planteados ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en 2022.

Koen Lenaerts, su presidente estima que "la institución se ve, hoy más que nunca, abocada a adoptar resoluciones judiciales sobre cuestiones sensibles" y considera que "las resoluciones del TJUE y del Tribunal General (TGUE) afectan directamente a los principales retos del mundo contemporáneo".

Vista en la Gran Sala, de cinco jueces.

Los miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en 2022.

El incremento de los asuntos que llegan ante la Justicia comunitaria y la necesidad de dictar resoluciones de calidad dentro de un plazo razonable, ha llevado al Tribunal a solicitar a las instituciones legisladoras de la UE que se transfiera al Tribunal General (TGUE) la competencia prejudicial en varias materias como el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada, la compensación y la asistencia a los pasajeros, así como el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. En la misma línea, esta institución ha reclamado también que se amplíe el mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación contra las resoluciones del TGUE. La duración media del procedimiento se sitúa en 16,2 meses en el caso de los asuntos concluidos mediante sentencia o auto (frente a 17,3 meses en 2021 y 15,4 meses en 2020) y en 20,4 meses en el caso de los asuntos concluidos exclusivamente mediante sentencia.

El número de asuntos planteados en 2022 ante el TJUE es elevado, especialmente en materia prejudicial. El número de asuntos pendientes ante dicho órgano jurisdiccional se mantiene estable (1.111 asuntos en 2022 frente a 1.113 en 2021). El número de asuntos concluidos en 2022 supera ligeramente el de asuntos planteados durante ese mismo año.

Por lo que respecta a la duración de los procedimientos, señala el TJUE en una nota, puede observarse que un creciente número de asuntos sometidos suscita cuestiones sensibles y complejas, que exigen más tiempo y reflexión.

No obstante, debido a una mayor utilización de los autos, especialmente en los recursos de casación, la duración global de los procedimientos (16,4 meses) ha sido similar a la del año anterior (16,6 meses). En cambio, como muestra de la mayor complejidad de las cuestiones sometidas, se observa una prolongación del plazo medio de tramitación de los procedimientos prejudiciales (17,3 meses frente a 16,7 meses en 2021). Por lo que respecta al origen de las remisiones prejudiciales, cabe señalar que en 2022 son los órganos jurisdiccionales alemanes (98), italianos (63), búlgaros (43), españoles (41) y polacos (39) los que remitieron el mayor número de peticiones de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Tras los asuntos relacionados con la crisis sanitaria (asuntos de ayudas de Estado, de contratación pública, de política comercial, de salud pública, de acceso a los documentos y de función pública) que caracterizaron el año 2021, uno de los hechos más destacados del año 2022 es el surgimiento de los litigios relacionados con las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en el marco de la guerra de Ucrania. Más en general, el contencioso de medidas restrictivas supuso, con 103 nuevos asuntos, el 11,4% del total de los planteados en 2022 (frente al 4,8% en 2021 y al 3% en 2020).

GUILLAUME DEROUBAIX

CEO de la Región Sur del Grupo Karnov

"Los dos grandes retos de los juristas son la revolución digital y de los datos y el auge de las cuestiones ESG"

Tras la adquisición por el grupo escandinavo Karnov de los negocios del área jurídica de Thomson Reuters y Wolters Kluwer, Guillaume Deroubaix es el CEO de la Región Sur del Grupo, que incluye España, Francia y Portugal. Ha sido director de operaciones de LexisNexis y cuenta con una experiencia de más de 20 años en el mercado.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Se ha comprometido con la ACNMC, durante tres años, a ofrecer por separado productos y servicios de contenido local. ¿Qué supondrá el fin de la restricción?
Los compromisos marcados por la CNMC nos obligan a ofrecer a nuestros clientes los productos aislados o integrados en paquetes, y a garantizar la no exclusividad de nuestros autores, algo que ya veníamos haciendo. Queremos desarrollar las mejores ofertas en el mercado español, combinando lo mejor de Karnov Aranzadi LA LEY, pero al mismo tiempo dar a nuestros clientes la posibilidad de continuar con las ofertas existentes. El fin legal de esta restricción no cambiará nada desde el punto de vista operativo y estratégico. Los juristas se enfrentan a enormes retos que les obligan a cuestionar determinados fundamentos de la práctica profesional. Me refiero a dos grandes retos: la revolución digital y su corolario,

la revolución de los datos, y también al auge de las cuestiones ESG, con los numerosos retos y oportunidades que la sostenibilidad plantea a la comunidad jurídica. La respuesta a estos dos grandes retos no puede ser monolítica. Al contrario, creo profundamente que el complejo mundo que se abre en este ámbito requerirá una mayor adaptación a las necesidades específicas de los abogados, y una mayor personalización de nuestros productos y servicios. La estrategia de Karnov Aranzadi LA LEY consistirá, por tanto, en potenciar las opciones, ofreciendo una amplia variedad de productos, adaptados a las necesidades particulares y a las posibilidades presupuestarias de cada cliente. Nuestra I+D ya está orientada en esta dirección. Cada día nos esforzamos al máximo para hacer de nuestro propósito una realidad concreta: despejar el camino hacia la justicia. Ahora y aún más, mañana.

¿Cómo ve la evolución del sector del mercado de soluciones de información jurídica en el sur de Europa en los últimos años?
De hecho, en los últimos años he trabajado mucho en varias partes del mundo más allá de Francia: en Oriente Medio y en toda Europa. El Derecho sigue siendo nacional, pero las tendencias suelen ser las mismas (y no sólo en el sur de Europa): la digitalización de la práctica profesional y, de forma más general, el fuerte crecimiento de las tecnologías, la búsqueda de seguridad y productividad, el aumento de la competencia entre profesionales jurídicos y contables, el importante auge del cumplimiento normativo, la dimensión cada vez más internacional del ejercicio del Derecho que acompaña a la globalización del comercio. También asistimos a una demanda cada vez más fuerte de herramientas de toma de decisiones, que integren análisis e indicadores. Para los profesionales de la información jurídica como nosotros esto significa identificar los "casos de uso" que permiten las mejores combinaciones entre el contenido tradicional, los datos jurídicos y económicos y las tecnologías, especialmente las basadas en la inteligencia artificial.

¿Y qué diferencias habrá sobre los productos de las empresas absorbidas?
Estamos construyendo un importante operador europeo en información jurídica y *legaltech*. El alineamiento entre los productos desarrollados por Aranzadi y LA LEY en España (y Lamy Liaisons en Francia), y los desarrollados por el Grupo Karnov en Escandinavia es realmente fuerte. Por esta razón, Karnov era el comprador industrial ideal de Aranzadi y LA LEY. Nuestra estrategia es escalable y disponemos de los mejores productos en los mercados en los que operamos, combinando contenidos, datos y tecnología. Me gustaría aclarar, por otra parte, que Karnov Group también opera en el mercado EHS (*Environmental, Health & Safety*), que es desde nuestro punto de vista una extensión del mercado de la información jurídica. Seguiremos expandiéndonos por Europa, como hemos hecho recientemente en Francia con la adquisición de Echoline.

"Seguiremos expandiéndonos por Europa, como hemos hecho recientemente en Francia con la adquisición de Echolin"

"Sólo los autores expertos pueden aportar la diversidad y la profundidad de análisis que la comunidad jurídica necesita"

¿Qué le dice que Wolters Kluwer, a través de Legal Software, se haya deshecho de las bases de datos?
Obviamente no puedo comentar la estrategia de un competidor. Sí puedo mencionar la nuestra: creemos en la integración de contenidos, datos, herramientas y flujos de trabajo, como hizo Aranzadi con Fusión (combinación de la base de datos digital Aranzadi y el *software* Infolex) o LA LEY con la integración de Jurimetría (herramienta de análisis de jurisprudencia) dentro de LA LEY Digital. Sin duda, la fuerza intelectual que ofrecen Aranzadi y LA LEY es impresionante, sin parangón en España. Sólo los autores expertos pueden aportar la diversidad y la profundidad de análisis que la comunidad jurídica necesita.

Pedro B. Martín Molina
Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular
Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La 'Segunda Oportunidad' con la nueva Ley Concursal

Hasta septiembre de 2022, la Ley de Segunda Oportunidad (también conocida como *Mecanismo de Segunda Oportunidad* ha sido un proceso legal que permitía a las personas físicas cancelar, total o parcialmente, sus deudas y salir a flote tras una situación de imposibilidad de hacer frente a las obligaciones contraídas.

Esta Ley estaba pensada para que tanto particulares como autónomos que no pudiesen hacer frente a sus obligaciones de pago eliminaran, total o parcialmente, sus deudas y tuviesen la oportunidad de empezar de cero.

En sus primeros años de aplicación había desconfianza sobre eficacia, pero, desde el año 2019, el número de deudores que se acogen a este derecho no ha dejado de crecer, en parte por la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 julio de 2019 que confirmaba que las deudas con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social se incluían en la exoneración.

Con la llegada de la pandemia ocasionada por el Covid-19, 2020, se convirtió en el año donde se experimentó el aumento más drástico de personas declaradas en concurso de acreedores. Los ingresos de muchas familias se vieron drásticamente afectados por lo que la Ley de la Segunda Oportunidad resultaba su única salida.

Los que más se acogieron a la solución de esta Ley fueron los autónomos, incrementándose en un 300% el número de empresarios que se declararon insolvente.

Los motivos fueron sobre todo el cese de actividad parcial o total de sus negocios, la ausencia de ayudas reales del Gobierno y los costes fijos a satisfacer cuando no podían facturar regularmente.

En septiembre de 2022 entra en vigor una importante reforma de la Ley Concursal, la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que acorta los plazos, simplifica los trámites, abarata los costes de acogerse a este procedimiento -denominado ahora de "exoneración del pasivo insatisfecho"-, y se convierte en un proceso más ágil, sencillo y accesible para todos los deudores que lo necesiten; además delimita algunos de los elementos más polémicos de la ley anterior.

Esta Ley sustenta su operativa en una plataforma *online* para conectar a acreedores y deudores con los juzgados.

Esta reforma se enmarca en un entorno de crecimiento continuado de personas físicas y de microempresas que se han venido acogiendo a la misma, de ahí también su importancia.

Las principales características de esta reforma concursal son básicamente:
1.- La nueva Ley permite cancelar hasta el 100% de las deudas pendientes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la misma: ser autónomo o particular; tener más de un acreedor privado; ser insolvente; no tener más de cinco millones de euros; no tener antecedentes penales por delitos económicos; ser deudor de buena fe; no haber hecho uso de esta misma ley en los últimos 10 años; y no haber rechazado un puesto de trabajo en los últimos 4 años.

2.- Es necesario tener deudas (aunque estén al corriente de pago) con al menos dos acreedores diferentes.

3.- El incumplimiento del límite temporal de 18 meses puede llevar penalizaciones a los intervinientes que causan el retraso (principalmente al Administrador Concursal).

La supresión del acuerdo extrajudicial de pagos supone la eliminación de figuras que suponían un coste para el deudor

4.- La no obligatoriedad del acuerdo extrajudicial de pago supone una mejora notable en los plazos para conseguir la exoneración de las deudas. Por tanto, se acude a la fase judicial directamente, al concurso de acreedores, lo que hace innecesario intentar un acuerdo extrajudicial con los acreedores.

5.- La supresión del acuerdo extrajudicial de pagos supone la eliminación de figuras que suponían un coste para el deudor de la Ley de la Segunda Oportunidad como los honorarios del mediador concursal o el coste de notaría, Registro Mercantil o Cámara de Comercio.

6.- Los únicos Juzgados competentes son los Juzgados de lo Mercantil, más especializados y menos saturados que los Juzgados de Primera Instancia, con unos plazos máximos para resolver las actuaciones judiciales. Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva Ley, basta con solicitar la exoneración provisional y cumplir con el plan de pagos propuesto para asegurar la conservación de la vivienda.

Segunda oportunidad

Evolución de las personas físicas en el procedimiento

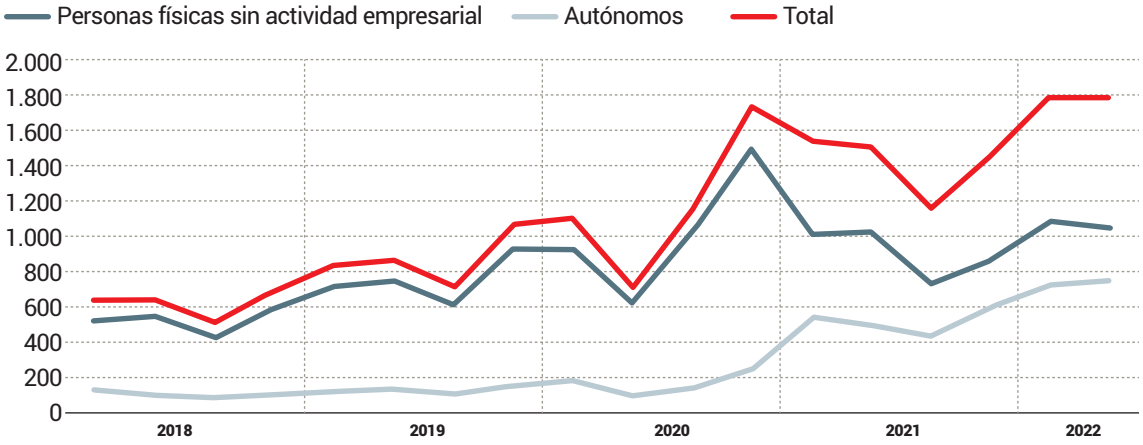

Fuente: Asociación de Ayuda al Endeudamiento. elEconomista

Mapa de Europa en un billete de 20 euros. iStock

Las grandes empresas nacionales pagarán el impuesto mínimo global

Aunque las nuevas reglas no deberían tener un gran impacto recaudatorio en España, aquellas con una facturación universal de 750 millones de euros deberán tributar por encima de 15% y solo se tendrán en cuenta las obtenidas en los países terceros con un impuesto complementario similar al comunitario.

Xavier Gil Pecharromán.

El acuerdo tributario del G20 y la OCDE no es jurídicamente vinculante, por lo que los países no tienen obligación de introducir un impuesto mínimo global en sus sistemas tributarios, cifrado en un 15% sobre las rentas obtenidas en cada país en el que operan, a pesar de que se estima una recaudación de entorno a 220.000 millones de euros. Sin embargo, los países de la Unión Europea (UE) si que tienen la obligación de hacerlo, ya que deben transponer la Directiva UE 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión. No obstante, El impuesto mínimo global tiene un ámbito de aplicación limitado. Sólo se aplicará a las empresas multinacionales con un volumen de negocios anual superior a 750 millones

de euros, aunque los Veintisiete pueden ampliar ese ámbito a las grandes empresas nacionales, como ocurrirá en España. No obstante, se establece un período de cinco años durante el que el impuesto complementario será cero cuando, cumpliendo el umbral de 750 millones de euros, estén en fase inicial de internacionalización.

La lista de países terceros que hayan regulado una norma que se considere equivalente en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su actualización, será elaborada por Bruselas.

La Directiva prevé una "exclusión de beneficios vinculados a la sustancia económica" según la cual un porcentaje fijo del valor de los activos tangibles y de gastos de personal se excluirá de la base imponible. De este modo, los países podrán seguir utilizando incentivos fiscales para atraer inversiones. Así, el 5% de los costes salariales se sustituirá para el período impositivo que comience a partir del 31 de diciembre de 2023 y hasta el periodo impositivo que se inicie a partir del 31 de diciembre de 2032, por los porcentajes incrementados que constan en el precepto, siendo el mayor el 10% y el menor el 5,8%. Lo mismo sucede con el 5% aplicable sobre el valor contable de los activos materiales, si bien, en este caso, los porcentajes incrementados decrecerán paulatinamente desde el 8% hasta el 5,4%.

El impuesto complementario asociado a la regla de inclusión de rentas recae sobre la matriz última de un grupo multinacional o de un grupo nacional de gran magnitud situada en un Estado miembro de la UE respecto de sus entidades constitutivas con nivel impositivo bajo situadas en otros países o territorios, así como sobre dicha matriz última en relación con sus rentas y las de las entidades constitutivas situadas en el mismo Estado miembro.

Esta obligación se desplaza de manera descendente en la cadena de participaciones de un grupo a las "entidades matrices intermedias" situadas en la Unión en relación con sus entidades constitutivas y con ella misma cuando la entidad matriz última sea una entidad excluida o cuando esté situada en un país o territorio que no haya regulado una regla de inclusión de rentas admisible.

Esta obligación se desplaza hacia una entidad matriz parcialmente participada (entidad constitutiva del grupo participada por entidades constitutivas que no sean del grupo en un porcentaje superior al 20% y que no sea matriz última del grupo) situada en la UE, sobre sus entidades constitutivas y con ella misma, excepto que esté participada exclusivamente por una entidad matriz parcialmente participada sujeta a la regla de inclusión de rentas.

La OCDE estima que se obtendrá una recaudación de entorno a 220.000 millones de euros

La matriz del grupo multinacional deberá calcular y pagar el impuesto complementario sobre las entidades constitutivas del grupo con nivel impositivo bajo; tener un tipo impositivo efectivo mínimo del 15% -por debajo, se considera que la entidad constitutiva es de nivel impositivo bajo-; calcular el tipo impositivo efectivo mínimo sobre las rentas de las entidades situadas en el mismo territorio y, a efectos del impuesto complementario, permitir la deducción de los impuestos complementarios pagados por los Estados de la UE al aplicar la regla admisible de inclusión de rentas, así como de los impuestos complementarios nacionales admisibles.

Bolsa de valores. EFE

Paloma Zabalgo (*)
Socia directora de Zabalgo Abogados

La huelga de los letrados de la Administración de Justicia y los procedimientos de familia

Es de sobra conocida por todos la situación en la que nos encontramos los operadores jurídicos con motivo de la huelga indefinida que mantienen los letrados de la Administración de Justicia: Según los últimos datos, desde que se convocara son ya más de 270.000 suspendidos y más de 350.000 demandas pendientes de repartir: El perjuicio es evidente.

Este espacio no es el lugar en el que debatir sobre si las reivindicaciones que defienden los letrados de la Administración de Justicia con la huelga son justas o, como decimos los letrados a secas, "ajustadas a derecho", ni tampoco el momento de valorar la actuación del Ministerio de Justicia al respecto, pero sí parece necesario conocer qué implicaciones está teniendo para el ciudadano de a pie la huelga indefinida que no tiene visos de desconvocarse.

En lo que nos atañe, que es el derecho de familia, los estragos que está causando son manifiestos.

El primero, es el más evidente: en este momento existen centenares de familias y de niños sin medidas que regulen su situación tras la ruptura del núcleo familiar.

En los procedimientos de familia estamos viendo como día tras día se suspenden juicios de divorcio, de medidas paternofiliales o modificaciones de medidas, sin saber cuándo se retomarán los mismos.

La suspensión de estos procedimientos tiene una consecuencia evidente y tangible: Hay niños que se están viendo privados del contacto con alguno de sus progenitores, y también progenitores que están viendo cómo se consolidan situaciones de hecho impuestas por el otro, sin obtener respuesta judicial a sus demandas, en el sentido más literal de la palabra.

La situación es, si cabe, más dramática cuando hablamos de los procedimientos principales, pues si bien es cierto que, dada la especialidad en la que nos encontramos, sí se están celebrando las medidas provisionales, esto no es más

que un "parche" que no da respuesta a la mayoría de situaciones. De hecho, hay familias, cuyas resoluciones provisionales se adoptaron hace meses o incluso años, y que, por desgracia han visto las vistas de sus procedimientos principales suspendidas manteniéndose situaciones que, por su propia naturaleza, no son definitivas, con los consecuentes perjuicios que ello supone y que son de sobra conocidos.

El más evidente: La consolidación de regímenes de guarda, por adaptación del menor a la situación de hecho.

No es noticia que, cuando existe una situación de hecho prolongada en el tiempo en la que, por ejemplo, se está ejecutando una guarda y custodia exclusiva en favor de un progenitor, si, este ejercicio se mantiene en el tiempo y los niños se habitúan al mismo, resulta harto complicado modificarlo posteriormente.

Como ya decíamos esto no es novedad, pero la posibilidad de que concurran estas situaciones, se multiplica cuando no existe fecha en el horizonte para la adopción de medidas definitivas.

Dialoguen y acuerden, se lo agradecerán los ciudadanos que ven impedido el acceso a la Justicia

Pero esta situación no tiene visos de mejorar en el corto o medio plazo, no sólo por la falta de acuerdo entre el Ministerio y los Letrados de la Administración de Justicia, que es otro tema, si no porque, cuando el mismo se alcance, el aluvión de señalamientos será prácticamente inasumible.

Así es previsible una situación similar a la que aconteció después del confinamiento, de tal forma que todos los procedimientos suspendidos durante los últimos meses, se acumularán al mismo tiempo provocando que los letrados se vean obligados a suspender aquellos señalamientos notificados con posterioridad, por imposibilidad de acudir a dos o tres vistas en el mismo día, con el consiguiente perjuicio, nuevamente, para las familias.

La conclusión es clara: Por favor, siéntense, dialoguen y acuerden, el resto de operadores jurídicos se lo agradeceremos, pero, sobre todo, se lo agradecerán nuestros conciudadanos que se están viendo impedidos del acceso a la Justicia y a la tutela judicial efectiva que, también, es un derecho fundamental.

(*) Con la colaboración de Clara Redondo.

iStock

Los trabajadores tienen derecho a una indemnización por cobrar con retraso

Los trabajadores tienen derecho a reclamar una indemnización cuando las empresas ejecuten una práctica prolongada en el retraso de las retribuciones salariales que resulte excesivo.

Jorge Velasco. Fotos: iStock

Cuando las empresas se retrasan en el pago de los salarios, los empleados podrán extinguir el contrato de forma unilateral percibiendo una cuantía económica similar a la que se recibe cuando se produce un despido improcedente, en virtud de lo expuesto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores (ET): "Será causa justa para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado".

Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de enero de 2023, en la que se establece que el abono de la nómina en los plazos correspondientes es una obligación legal amparada en el artículo 4.2 del ET.

La ponente y magistrada, Ureste García, señala que para tener derecho a percibir indemnización es requisito necesario presentar una prueba de gravedad en el incumplimiento empresarial a la hora de efectuar los salarios a plazo, donde justifica la vulneración "cuando el impago de los salarios no es un mero retraso esporádico, sino un comportamiento persistente, de manera que la gravedad del incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos". Se entiende por retraso prolongado, las situaciones en las que se produce un retraso en las remuneraciones en un periodo de tiempo promedio de 10-15 días mensuales o cuando se produce en el retraso de uno o dos meses durante más de un año o el retraso efectuado de entre 18 y 26 días hasta en cinco mensualidades.

Con ello, el Supremo trata de defender a las empresas que tengan situaciones puntuales en los que resulta imposible efectuar los pagos en plazo. Sin embargo, carece de justificación el retraso continuado de las retribuciones mes a mes o durante todo el año.

En anteriores sentencias, el Supremo venía fallando en contra de los trabajadores al argumentar que la demora constituye una "práctica reiterada" y, por tanto, "previsible" pudiéndose acomodar los trabajadores a las dificultades económicas que las empresas atraviesan en un momento determinado. Sin embargo, su criterio ha cambiado y actualmente, consta que no es exigible al trabajador que asuma el retraso solo porque se reitere en el tiempo y tampoco tienen que responsabilizarse de las situaciones económicas que asola la empresa, porque muchas de ellas tienen problemas de liquidez o están involucradas en procedimientos concursales, pero ello no quiere decir que los trabajadores tengan que recibir el salario más tarde porque esa situación puede repercutir al retraso de la vivienda, impuestos u otros pagos personales.

El retraso de unos pocos días no da derecho a indemnización.

> Con esta sentencia, el Tribunal Supremo cambia el criterio que venía manteniendo hasta ahora

Entrada de una Delegación de la Agencia Tributaria.

Los socios ven limitada su responsabilidad en los fraudes tributarios

La sentencia establece que beneficiarse de una decisión adoptada por la Junta General es insuficiente para implicar a todos los socios de la compañía.

Eva Díaz. Fotos: iStock

El Tribunal Supremo (TS), en sentencia de 15 de febrero de 2023, marca jurisprudencia sobre la responsabilidad solidaria de los socios de una compañía ante un acto ilícito contra la Agencia Tributaria (AEAT).

El ponente, el magistrado Navarro Sanchís, señala que el mero hecho de que un socio pueda verse favorecido por un acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas (como recibir un dividendo) antes de que se conozca el acto ilícito no le hace responsable solidario del mismo, a menos que hubiera quedado probado de un modo preciso la existencia de la ilicitud. Asimismo, también apunta que, por regla general no basta con una actitud pasiva, es decir, no asistir a la junta, no votar o no impugnar el acuerdo social, para librarse de la responsabilidad solidaria, ya que para eso se requiere de forma inexcusable la prueba de que con la conducta pasiva no se ha visto involucrado en el conocimiento de los hechos ilícitos. Finalmente, la sentencia también marca que la responsabilidad solidaria en el caso de infracciones con la Agencia Tributaria que establece el artículo 42.2, en su apartado 'a', de la Ley General Tributaria, "es subjetiva" "y su declaración está sometida a prueba de la conducta y de la finalidad a la que se aspira". Este apartado 'a' del artículo señala que serán responsables solidarios quienes sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes con la finalidad de impedir la actuación de la Administración.

El fallo estima el recurso de una compañía que era socia de una segunda firma cántabra, a través del control del 10% de la misma, y a la que la AEAT consideró responsable solidaria por la deuda impagada que esta segunda empresa mantenía con Hacienda. La primera empresa recurrió la decisión de la AEAT y también el fallo de la Audiencia Nacional que la hacían responsable solidaria. Concretamente, la compañía cántabra recibió una plusvalía de 1,75 millones tras vender la participación de una empresa de Rumanía en noviembre de 2007. A inicios de diciembre de ese año, repartió un dividendo de 1,72 millones (el grueso de la plusvalía) entre los socios, de los que a la empresa recurrente, al tener el 10%, le tocó 172.000 euros. Tras esta operación, Hacienda requirió a la firma una liquidación de 564.831 euros por dichos ingresos, pero la empresa, tras repartir el dividendo, no tenía fondos para asumir el pago y fue declarada morosa. La AEAT declaró responsables solidarios de la deuda a todos los socios.

Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

Del caso Ferrovial al caso Sánchez

El cambio de sede social de Ferrovial que, al parecer, será votado por su Junta General el próximo 13 de abril, en segunda convocatoria. Aunque no sea una buena noticia para España que una extraordinaria empresa, como Ferrovial, anuncie su cambio de sede social fuera de España, hay que decir que este cambio es de una sociedad mercantil europea ,dentro de la Unión Europea (de España a Holanda); que no hay ninguna razón de ahorro fiscal criticable en la decisión y que, al margen de las razones dadas por la compañía referidas al mejor acceso a mercados internacionales y a una apuesta mayor por el crecimiento en el mercado USA en condiciones de igualdad a las empresas estadounidenses, entendemos que, de manera objetiva, se da un entorno político, social y económico en España que podría explicar, de manera adicional, el momento en el que se toma esta decisión y que, además, puede generar un nada deseable "efecto llamada" a otras grandes empresas.

Para centrarnos en las "razones no explicitadas," pero que entendemos que laten en el cada vez más denso e irrespirable ambiente de la política económica gubernamental, basta con acudir a las hemerotecas o a las redes sociales y observar cómo el Gobierno de España, con su Presidente a la cabeza, lleva una larga temporada atacando y denigrando gratuitamente y sin fundamento tanto al tejido empresarial español como a muchos de los grandes empresarios que han creado compañías que hoy son referente mundial y embajadores de primer nivel de la "marca España". Es difícilmente comprensible que un alto cargo, un ministro o ministra e incluso el propio presidente de un Gobierno llegue, incluso, al ataque personal a empresas y empresarios que, con aciertos y errores, como todos, han conseguido que hoy, por todo el mundo, haya empresas españolas de inmejorable reputación, presumiendo de su españolidad, generando riqueza y empleo y contribuyendo al crecimiento del PIB.

Y la verdad es que este ataque gubernamental y político a la empresa (pequeña, mediana y grande) se produce, a mi juicio, por dos motivos: de una parte, el dogmatismo ideológico del Gobierno les lleva, sin fisuras, a desear e intentar permanentemente un control total sobre los medios de producción, para convertirlos en herramientas útiles y dóciles para las políticas del Ejecutivo (el caso de Indra es un claro ejemplo de "toma de control") y a sus empresarios, convertirlos en súbditos de las mismas, negándoles la posibilidad de discrepancia. Pero es que, además, la crítica tiene también

razones objetivas de peso, que quizás no permita aún afirmar que en nuestro país hay inseguridad jurídica en sentido estricto, pero que sí permite dar la voz de alarma sobre las consecuencias que tiene para la economía la existencia de un Gobierno nada predecible ni fiable y cada vez con mayores tintes de políticas intervencionistas de corte populista, más propias de países no occidentales que de países que creen en una economía de mercado en libertad.

Si ha sido lamentable y tremendamente dañina para la imagen mundial de España las dramáticas consecuencias de la *Ley del solo Si es Si* y tampoco es un asunto menor los indultos del Gobierno a quienes pretendían destruir la integridad territorial del Estado o la eliminación del delito de sedición, para que futuras conductas en esta línea queden prácticamente impunes, así como la modificación de la malversación para evitar condenas graves a los que desvían dineros públicos, los impuestos a las llamadas grandes fortunas y a la banca, la amenaza constante de modificación ("armonización") de la normativa de sucesiones y donaciones, la amenaza a supermercados y grandes superficies sobre nuevos impuestos, y la reciente jurisprudencia del TC que, tras incorporarse magistrados, ex políticos, de confianza del Gobierno, ya han dictaminado que por decreto ley se pueden crear y modificar impuestos sin vulnerar ni el art.86.ni el 31.1 de la Constitución cambiando, la doctrina tradicional del propio TC .

Es obvio que el mensaje de inseguridad e improvisación que traslada el Gobierno es gravemente preocupante

Si a esto le añadimos el "toque de color" de la reacción gubernamental al anuncio de cambio de sede, en donde desde el propio Gobierno y desde los grupos parlamentarios que lo apoyan se intenta y propone desde la búsqueda de mecanismos legales para impedirlo, desde la expropiación de la empresa y hasta la devolución de subvenciones y ayudas públicas ganadas u obtenidas legalmente con concurrencia, publicidad y transparencia, es obvio que el mensaje de inseguridad e improvisación que traslada el Gobierno es gravemente preocupante y justamente el contrario al que necesita tanto el empresariado español en estos momentos como los hipotéticos futuros inversores que podrían estar pensando en España como destino.

En definitiva, el que se trata de presentar como *caso Ferrovial*, casi en términos de traición y deslealtad al Estado, no es sino una mera decisión empresarial, legitima y licita, tomada en interés de la empresa y de sus accionistas, y fundamentada, sin duda, en razones de estrategia de desarrollo de negocio, pero adoptada en un contexto nacional de falta de confianza en un Gobierno, cada vez más entregado a defender en público y en privado medidas más agresivas contra quienes conforman la base y la esencia de nuestro tejido económico, que son nuestras empresas. Es evidente que no hay "caso Ferrovial" y si "caso SÁnchez", que no es capaz de reconducir a su fracturado Gobierno a un discurso coherente y homogéneo, que otorgue a empresarios y mercados la seguridad y fiabilidad imprescindible para que los que están no se vayan y los que piensan en venir, lleguen cuanto antes.

iStock

La 'autopsia psicológica' prueba si el suicidio es accidente laboral

El fallo introduce el informe del psiquiatra para determinar si la patología se debe a una perturbación mental derivada de un conflicto en la empresa, y si existe esta relación, las pensiones de viudedad y orfandad derivan de contingencia profesional.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La *autopsia psicológica* es prueba decisiva para determinar que el suicidio de un trabajador, inmerso en un conflicto laboral, es accidente de trabajo y, por tanto, las pensiones de viudedad y orfandad derivan de una contingencia profesional, según establece el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sentencia de 27 de febrero de 2023.

La *autopsia psicológica,* realizada por un psiquiatra, busca identificar rasgos y aspectos de la personalidad (como reactividad al estrés, resiliencia, emotividad, agresividad o impulsividad); establecer la posibilidad de diagnósticos psiquiátricos; identificar probables factores de riesgo y factores protectores; identificar probables precipitantes; establecer la presencia o ausencia de motivos (motivación); y establecer la presencia o ausencia de intencionalidad.

A la vista de este informe, la ponente, la magistrada Pérez Pérez, concluye que tras el análisis de las entrevistas realizadas y la revisión del material dispuesto por la esposa del trabajador, no pueden identificarse factores de riesgo ni eventuales trastornos mentales en el fallecido. Sirva como ejemplo los resultados de la autopsia forense, que establecen la ausencia de alcohol y cualquier otro tipo de sustancia en sangre en el fallecido (la ausencia de estas sustancias es un hallazgo asociado a muy bajas puntuaciones en impulsividad o agresividad).

El fundamento de ese planteamiento parte de que el suicidio es siempre resultado de una previa situación de trastorno o patología mental del suicida, de forma que si la génesis es laboral estaremos ante un accidente de trabajo, como ya había declarado lel Tribunal Supremo en sentencia de 29 de octubre de 1970. En cambio, si el estado de perturbación mental no puede imputarse directamente al trabajo o, al menos, estimarse agravado por el trabajo, no sería procedente esa calificación. La tendencia jurisprudencial es la de admitir con carácter restrictivo la etiología laboral en el acto suicida, pero se admite, cuando existe un nexo de causalidad claramente acreditado, como sucede cuando el suicidio arranca de un estado mental patológico causado a su vez por un previo accidente laboral.

> La prueba busca identificar circunstancias, rasgos y aspectos de la personalidad del fallecido

Un trabajador deprimido en su centro de trabajo.

Las empresas con más de 50 empleados deben implantar su plan LGTBI en 2024

Las medidas deben ser pactadas en la negociación colectiva y se incluye un capítulo sancionador que va desde 200 euros hasta 150.000 y prohibición de contratar con la Administración.

Eva Díaz. Foto: EFE

Las compañías que operan en España que tengan más de 50 empleados tienen hasta el próximo 2 de marzo de 2024 para implantar un plan con el objetivo de alcanzar la igualdad real de las personas LGTB. Las medidas deben ser pactadas a través de la negociación colectiva y acordadas con los representantes legales de los trabajadores. El contenido y alcance de esas medidas se desarrollarán reglamentariamente.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, más conocida como *la ley trans*, estipula en su artículo 15 que las compañías deberán contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra estas personas. "Para ello, las medidas serán pactadas a través de la negociación colectiva y acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras. El contenido y alcance de esas medidas se desarrollarán reglamentariamente", señala el texto.

Esta Ley tiene por finalidad garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (en adelante, LGTBI), así como de sus familias.

A estos efectos, la Ley establece los principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas específicas destinadas a la prevención, corrección y eliminación, en los ámbitos público y privado, de toda forma de discriminación; así como al fomento de la participación de las personas LGTBI en todos los ámbitos de la vida social y a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas.

Asimismo, la Ley regula el procedimiento y requisitos para la rectificación registral relativa al sexo y, en su caso, nombre de las personas, así como sus efectos, y prevé medidas específicas derivadas de dicha rectificación en los ámbitos público y privado. Incluye la norma, entre las posibles causas de discriminación de los trabajadores por cuenta ajena la "orientación e identidad sexual", la "expresión de género" y las "características sexuales".

Trabajadores en una fábrica..

La norma, que entró en vigor el pasado 2 de marzo, impone una serie de sanciones para las personas o empresas que vulneren los derechos del colectivo LGTBI, que oscilan entre 200 euros y 150.000 euros. Además, a las empresas infractoras se les denegará contratar con la Administración y pueden llegar al cierre de su actividad durante tres años.

> La Ley regula el procedimiento y requisitos para la rectificación registral relativa al sexo

Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Reflexiones sobre el urbanismo en Madrid (I)

Ya cerca el periodo electoral y las elecciones a celebrar a finales del mes de mayo, he decidido dedicar las próximas tribunas de marzo, abril y mayo para hacer algunas reflexiones en relación a la situación del urbanismo y la vivienda (en términos generales) en Madrid.

A principios de los años 90, concretamente en el año 1994, el entonces gerente municipal de urbanismo Pedro Areitio de Toledo nos convocó a una reunión para explicarnos el Plan de las 300.000 viviendas en el Ayuntamiento de Madrid. Se refería en concreto a los ya famosos desarrollos del sureste, a los cuales les voy a dedicar un amplio estudio, y a los PAUs que en aquel momento estaban en construcción. En concreto, y en cuanto a los PAUs se refiere, estamos hablando de Arroyo del Fresno 1, Montecarmelo, Sanchinarro y Las Tablas; en un segundo lugar estaban el PAU de Carabanchel, la Operación Madrid Distrito Norte -en aquella época denominada Operación Chamartín-, la Operación Campamento, Arroyo del Fresno 2, así como Valdebebas.

Al margen de todas estas operaciones de carácter urbanístico, sobre todo referidas a suelos urbanizables, se intentó hacer un Programa de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana en la ciudad de Madrid.

Para todas estas operaciones urbanísticas, cuya última finalidad era y es generar vivienda asequible en propiedad y en alquiler a todos los ciudadanos de Madrid, se inició en el año 91 por el alcalde José María Álvarez del Manzano la revisión del Plan General de 1985, lo que finalmente vio la luz en el año 1997 de la mano del concejal de urbanismo Ignacio del Río.

No cabe duda de que fue un plan novedoso e innovador y, sobre todo, permitió que se puedan proyectar y construir todas las viviendas que en la actualidad el Ayuntamiento de Madrid está programando, bien a través de concursos, bien a través de su Empresa Municipal de la Vivienda, generando vivienda para todos los ciudadanos de Madrid.

Desde un punto de vista de la cobertura legal necesaria para poder llevar adelante todas estas iniciativas urbanizadoras, el Ayuntamiento de Madrid aprobó su Plan General del año 1997 y la Comunidad de Madrid aprobó igualmente la Ley del Suelo del año 2001, todavía en vigor.

La presidenta de la Comunidad aprobó en diciembre del año pasado la conocida Ley Ómnibus, dónde se recogieron bastantes novedades en relación a la Ley del Suelo del 2001, intentando dar una mayor agilidad a aquellas actuaciones urbanísticas a través de las declaraciones responsables o figuras afines. Sin embargo, todavía es un desiderátum de todos los operadores jurídicos la elaboración de una nueva Ley del Suelo para la Comunidad de Madrid.

Me parece de especial importancia hacer mención al Registro de la Propiedad como un instrumento muy importante a la hora de colaborar con la gestión urbanística en nuestro país.

El artículo 149.1.8 de la Constitución Española establece expresamente que en materia de registros públicos es competente el Estado. Esto es compatible con el apoyo que puede prestar el Registro de la Propiedad para facilitar a los operadores jurídicos la gestión urbanística.

Todavía es un desiderátum de todos los operadores jurídicos la elaboración de una nueva Ley del Suelo

En este sentido, el Real Decreto 1993/97 relativo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de aquellos actos recogidos en la propia norma, no deja de ser un reglamento de gestión urbanística ya que, debido al maremágnum legislativo en esta materia, ayudó a unificar los criterios a la hora de permitir inscribir muchos de los actos de gestión disciplina que va regulando las distintas leyes autonómicas.

También cabe resaltar que la propia exposición de motivos del Real Decreto 1993/97 estableció que era un decreto ajustado a la sentencia constitucional de marzo de 1997.

A lo largo de este año 2023 se han publicado un número importante de normas relacionadas con el urbanismo en las distintas comunidades autónomas. Así, Baleares aprobó por decreto ley el 27 de diciembre de 2022 medidas urgentes en materia urbanística.

Cataluña, por su parte, el 15 de febrero de 2023 aprobó una ley relativa a los derechos reales en relación a las medidas urgentes para afrontar la inactividad de los propietarios en casos de ocupación ilegal de viviendas con alteración de la convivencia vecinal.

La Comunidad Valenciana aprobó el 24 de enero una ley de medidas fiscales y de gestión administrativa de la Generalitat, en la que se encuentra recogido un registro de suelo de protección pública de la Comunidad Valenciana, así como la posibilidad de expropiar ocupación temporal en edificios del régimen de propiedad horizontal en aquellos edificios que tengan la necesidad de un deber de conservación y rehabilitación.

Por último, la comunidad castellano-manchega ha aprobado el texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que entra en vigor el próximo 20 de marzo, donde se recogen muchísimas novedades en relación al Registro de la Propiedad, entre las que podemos destacar: la delimitación en el Registro de la trama urbana para la rehabilitación y regeneración de barrios; la transferencia de aprovechamientos; la incorporación de terrenos al patrimonio municipal de suelo, que deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad; y, por último, se incorpora una importante novedad en materia de bases gráficas, dando visibilidad en la legislación autonómica a la obligatoriedad de coordinar el Registro de la Propiedad con el Catastro, todo ello de acuerdo con la Ley 13/2015 de Coordinación Catastro-Registro.

JULIO MORENO

Director de Kingsley Gate

"El actual sistema de formación no sirve para crear líderes empresariales, tan necesarios"

Julio Moreno, con más de 30 años de experiencia en el sector en compañías como Korn Ferry o Hay Group, sabe mucho de transformación cultural y selección, pero también de planes de sucesión para directivos y consejeros, consejos y temas de diversidad. Tanto por la teoría como por los casos en los que ha participado.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: David García

¿Es cierto que las demandas empresariales han cambiado sus exigencias a la hora de buscar directivos y líderes?
Sí. Si nos fijamos en los perfiles, antes de la crisis estaban muy enfocados a hacer ajustes para que la organización fuese rentable, pero tras la crisis el entorno ha cambiado y se buscan directivos con más capacidad de transformación, pero al mismo tiempo se persigue que balanceen esta capacidad de gestionar el desempeño y el impulso de la transformación, lo cual hace que los perfiles serán bastante complejos, puesto que los líderes suelen tener más experiencia en alguna de estas dos vertientes, pero no en ambas a la vez. Lo que hay que hacer es pensar que el líder no está solo, sino que sepa crear un buen equipo porque la gestión es tan complicada que una sola persona ya no puede absorberla. No obstante, sigue habien-

do directores que tienen miedo a que sus subordinados destaquen más que ellos, lo que es un problema para la empresa. Me ha pasado con directivos del IBEX que en las entrevistas se agarraban materialmente a la silla. Y hay claros ejemplos de empresas del IBEX con presidentes que superan la edad de jubilación y que no nombran un sustituto para hacer una transición ordenada.

¿Qué nuevas dificultades traen exigencias como las ESG?
Ahora con las exigencias sociales y las nuevas regulaciones es preciso balancear temas de buen gobierno, de sostenibilidad con toda la labor ejecutiva con una visión de futuro. El tiempo de vida de las organizaciones está disminuyendo drásticamente en los últimos 20 años. El gran reto es como gestionar la sostenibilidad, porque no solo es el logro de la gestión del negocio, sino el de la reputación que tiene gran importancia en los mercados y con los *stakeholders*.

60 años, pero las hay que ya los relevan con 50 y hasta con 40 años, lo que no es un buen indicativo de empleo de calidad para las generaciones que llegan. Las mercantiles saben mucho más sobre sus clientes que sobre sus propios directivos.

¿Y la FP y la universidad que papel juega en la formación de directivos?
La formación profesional y la universidad no forman directivos, forman expertos, gente que sabe hacer cosas. Las carreras profesionales empiezan por esa experiencia, las empresas valoran ese saber hacer, pero llega un momento en que las carreras se bifurcan en un área hacia posiciones expertas y, en otra hacia el *management*. Las empresas deberían orientarlos en esos momentos a la hora de elegir una u otra opción. Y creo que aquí las escuelas de negocios pueden tener un papel muy interesante en dar una formación mucho más transversal, que la que los directivos *junior* han ido adquiriendo hasta determi-

"Las mercantiles en la actualidad saben mucho más sobre sus clientes que sobre sus propios directivos "

"Sigue habiendo directores que tienen miedo a que sus subordinados destaquen más que ellos"

¿El nuevo directivo acepta los valores de la empresa o solo va de paso?
En este aspecto ha cambiado mucho la mentalidad de los directivos. Antes, un directivo podía esperar que el ejercicio de su mandato durase diez, quince o veinte años, pero ese tiempo ha disminuido también de forma drástica. Por ello, los directivos actuales se plantean de inicio si encajan en la cultura de la empresa y solo si es así va a sumarse a él. Esa *due diligence* previa de los valores de la organización es muy importante, porque cumplir esa cultura de la empresa es fundamental para obtener el éxito en la gestión. Por eso, los directivos se adaptan antes a la compañía y se ponen la *camiseta* más pronto. El principal problema con que nos encontramos, no obstante, es el edadismo. Se ve a los directivos con más experiencia, pero con menos capacidades digitales. Hay empresas que cesan a sus directivos a partir de los

nados niveles. El actual sistema de formación no sirve para crear líderes empresariales, tan necesarios en estos momentos.

¿Y la formación continua que se da en las empresas suple esas carencias?
Hay un modelo que se viene utilizando desde hace algunos años, que es el llamado modelo 70-20-10, que considera que el aprendizaje debe provenir de diversas fuentes: un 70% de tareas estimulantes; un 20% de relaciones de desarrollo; y un 10% de los cursos y la formación. Los adultos aprendemos sobre todo a lo largo de nuestra vida de las tareas que realizamos. Después está lo que aprendemos de otras personas y solo una pequeña parte lo aprendemos en la formación reglada. Las empresas cuando informan sobre este aspecto dan el dato de horas de formación por empleado, lo que cualitativamente no tiene ningún valor.

José Antonio Carrillo Morente
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Uclés

Sabidas son las dificultades que tienen la mayoría de nuestros municipios, especialmente los más pequeños, para realizar una labor tan propia y natural como es ordenarse a sí mismos, ordenar su territorio. Muchos preferirían ni hacerlo: la aprobación de sus instrumentos de planeamiento general es para estos entes más que una tarea, una quimera en la que muchos no vislumbran el final del camino. Las razones son de toda índole: unas consustanciales, como el alto número y escaso tamaño de estos municipios junto a su falta de recursos técnicos y económicos. Otras más extrínsecas, como los dilatados plazos de tramitación de los procedimientos urbanísticos, y "la lucha contra Goliat" que supone la, entre otras tareas "dejadas" a los municipios, armonización de las múltiples y variadas políticas y Administraciones que inciden en el territorio y la, no siempre fácil, movilización de éstas en aras a la más ágil emisión de sus informes sectoriales; una odisea en toda regla.

¿Qué se puede hacer? Esta semana en el maravilloso monasterio conquense de Uclés, y de la mano de los grupos de acción local de la zona (una más de las que están en riesgo de despoblación en Castilla-La Mancha), reflexionamos sobre esta realidad junto a responsables y técnicos municipales. La receta, primera y compartida, versó sobre tres ejes y niveles fundamentales:

1. En la propia sede municipal, por medio de una reconversión de las figuras de planeamiento general que simplifique su contenido, el cual dejaría de dirigirse a alcanzar ordenaciones detalladas en muchos de sus ámbitos a una configuración más estratégica, a modo de "master plan", a desarrollar ulteriormente por medio de instrumentos programáticos y ejecutivos, como los planes de desarrollo y la programación de actuaciones urbanizadoras y de regeneración urbana.

2. Desde abajo, con otra medida, ya arrancada en Castilla-La Mancha desde las previsiones de la Ley Suma de 2021, como es la formulación de una Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para abordar y mejorar la situación de los cerca de un tercio de los municipios de esta región (que aglutinan a un 4,5% de su población) que carecen de un instrumento de planeamiento general, a través de las siguientes acciones:

· Concretar el régimen jurídico del suelo aplicable en estos municipios con base en la definición pormenorizada del concepto de núcleo de población tradicional.

· Regular la posibilidad de definir y ejecutar operaciones de reforma interior o pequeñas extensiones en los núcleos de población tradicionales.

· Regular la ejecución de las obras públicas ordinarias y proyectos de urbanización simplificados, para mejorar las condiciones de urbanización de estos núcleos sobre unas condiciones de diseño mínimas.

· Establecer criterios para la concreción de las alineaciones y rasantes de la red viaria pública, así como las condiciones para la parcelación, edificación y uso del suelo.

· Servir de referencia orientativa para la redacción del planeamiento urbanístico municipal.

· Complementar subsidiariamente las prescripciones del planeamiento municipal vigente.

Faltaría apuntar la necesaria colaboración de unas Administraciones 'mayores' conscientes de su deber con los pequeños municipios

3. Desde una instancia superior como es la de la ordenación del territorio. Esta materia debe abordarse ya de una manera definitiva en Castilla-La Mancha para regular fenómenos tan diversos, entre otros, como el desborde de Madrid o la despoblación de sus extensas zonas rurales, pero sobre todo para regular las interconexiones y resto de cuestiones supramunicipales de la región, no sólo las infraestructuras, y, sobre todo, para ordenar algo que excede a los pequeños municipios en gran medida, el suelo rústico. Con ello se aliviaría a éstos, en la carga de elaboración del planeamiento general, en más de la mitad de su entidad. Para acertar en esta última línea, es preciso usar la escala adecuada, que siempre ha sido excesiva, primero la región en su conjunto y luego, siquiera sea en forma de planteamiento, la provincia. Las diversidades y desigualdades en estos ámbitos territoriales conducirían a los instrumentos de ordenación del territorio a verse desbordados en sus objetivos y resultados.

Debe realizarse una zonificación, con referencia a la ya establecida en Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en el que las comarcas y las mancomunidades de municipios sean figuras de referencia: poco tienen que ver, en una provincia como Albacete, ni en términos geográficos, ni sociales, ni económicos, la comarca de la Manchuela con la de la Sierra del Segura, por ejemplo. La cercanía en la planificación, más próxima a los municipios cuando hablamos de comarcas que de provincias, es otro elemento a tener en cuenta. Algo que es reconocido de algún modo en el propio Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual recoge, en su artículo 29.2, a la ordenación del territorio y el urbanismo como una de las bases de una posible organización comarcal: "En los términos previstos por la Constitución, por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se podrá: a) Reconocer la comarca dentro de cada provincia como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propia. b) Crear asimismo agrupaciones basadas en hechos urbanísticos y otros de carácter funcional con fines específicos".

En este camino faltaría apuntar la necesaria colaboración y asistencia de unas Administraciones "mayores" que deben ser conscientes de su deber para con los pequeños municipios.

Con todo ello, y con más o menos ajustes, el camino está trazado con origen en Uclés, donde los responsables municipales lo acogieron con ilusión. Resta seguirlo y salvar cuántas piedras y curvas se encuentren en la andadura.

Los contribuyentes podrán rectificar los errores con una sola declaración

Una enmienda crea la 'autoliquidación rectificativa' que elimina el sistema de doble autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación, sin esperar a la resolución administrativa. La norma extiende la exención a avisar al resto de intermediarios a todos los intermediarios con secreto profesional.

Xavier Gil Pecharromán.

Debate en el hemiciclo del Congreso de los Diputados. EFE

Los contribuyentes tendrán que recurrir a la autoliquidación rectificativa, que sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, al actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación, según se establece en una enmienda introducida por el Grupo Socialista a la reforma de la Ley General Tributaria, que ahora se tramita en el Congreso.

Así, el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin esperar la resolución administrativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación. En los casos en que lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación.

Por otra parte, en el procedimiento de comprobación limitada, se reconoce la facultad de Hacienda de comprobar la contabilidad mercantil, tan solo para constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración.

También, se modifica la competencia en materia de declaración de responsabilidades, con la finalidad de unificar en los órganos de recaudación la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de declaración, con independencia del momento en que ésta se produzca.

En la misma línea, en el caso del procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a Hacienda la identificación de los titulares reales de las mismas.

Finalmente, el Grupo Socialista del Congreso ha presentado otra enmienda por la que se suprime

Despacho de un asesor. iStock

la obligación impuesta a los profesionales con secreto profesional de comunicar las operaciones de planificación fiscal. Esta modificación se debe a que el Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia de 8 de diciembre de 2022, declaró que la obligación contenida en la Directiva de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 6), que imponía a los intermediarios amparados por el secreto profesional que notificasen el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes, vulnera el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE en el caso de estos profesionales.

> La medida introducida en la LGT alcanza a todos los intemediarios y no solo a los abogados

El Tribunal Supremo, en auto de 27 de febrero de 2023, ha adoptado una medida cautelar por la que está suspendida esta obligación.

Esaú Alarcón, fiscalista socio de Gibernau y profesor de Derecho Financiero de la Universidad Abat Oliva, explica que "la medida cautelar adoptada por el Alto Tribunal fue objeto de recurso por la Abogacía del Estado, que alegó que la jurisprudencia europea hacía exclusivamente referencia a los abogados, y no al resto de profesionales que pueden actuar de intermediarios, lo cual fue discutido por mi parte como representante de la demandante en el pleito. Ahora, el cambio normativo abona mi tesis, puesto que la reforma propuesta en la enmienda no discrimina entre abogados y resto de asesores y elimina dicha obligación de comunicación para todos los intermediarios secundarios".

El TJUE, como argumentaba la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), considera que esta obligación implica que los otros intermediarios que reciban la comunicación del abogado dispensado adquirirían conocimiento de la identidad del abogado que realiza la comunicación, sobre el mecanismo en cuestión. El problema, es que estos terceros revelarán a la Administración tributaria la identidad del abogado intermediario y de que ha sido consultado cuando cumplan con su propia obligación de información, lo que deja sin funcionalidad el secreto profesional del letrado.

Fuentes de AEDAF consultadas destacan que "esta iniciativa se enmarca en su labor de depuración del ordenamiento jurídico, en beneficio del contribuyente, que está intentando ser boicoteada por la Abogacía del Estado, que en los más recientes trámites procesales que se han abierto en sus enfrentamientos con AEDAF ha intentado, sin éxito, negar una legitimación procesal tradicionalmente admitida por los tribunales de justicia".

Dudas sobre la proporcionalidad de la medida comunitaria

Varios países de la UE, como Francia o Bélgica, han puesto en duda la proporcionalidad de las medidas informativas que esa obligación tributaria implica, por lo que el procedimiento judicial ante el Tribunal Supremo se encontraba suspendido hasta que se resolvieran las diversas cuestiones prejudiciales que se acumulan ante el Tribunal de Luxemburgo.

El TJUE considera que, cuando esa obligación de notificar a cualquier otro intermediario afecta a un abogado sujeto al deber de secreto profesional, se vulnera el derecho al respeto de la confidencialidad de comunicaciones entre abogado y cliente previsto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Alto Tribunal español abrió un trámite para que las partes opinaran acerca de si una reciente cuestión prejudicial planteada por el Tribunal casacional belga podía tener alguna incidencia en el procedimiento español. El representante procesal de AEDAF aprovechó ese trámite para informar sobre la relevancia de la reciente sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2022 y de la necesidad de que sean anuladas las normativas complementarias.

María del Mar Alarcón
Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

¿Qué cambia realmente con la modificación de la regulación de la Incapacidad Temporal (IT)?

Dentro del ámbito laboral, la incapacidad temporal es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo mediante la cual la persona trabajadora se ausenta del trabajo por una causa justificada (el restablecimiento de su salud) suspendiéndose también la obligación empresarial del abono del salario. A su vez, desde el ámbito de la Seguridad Social, la incapacidad temporal está dentro de las contingencias cubiertas por el Sistema español de la Seguridad Social que genera prestaciones asistenciales y económicas en determinados casos y condiciones.

Por su parte, el régimen jurídico de la incapacidad temporal se encuentra principalmente en los artículos 42, 169 a 176 y 283 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Recientemente, se han añadido dos párrafos a la letra a) del apartado 1 del art. 169 LGSS y se modifica el apartado 2 del mismo artículo por la disposición final 3.2 de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero (BOE de 1 de marzo de 2023). Esta modificación entrará en vigor el día 1 de junio de 2023, según establece la disposición final 17 de la citada Ley Orgánica.

Las situaciones que dan lugar a la incapacidad temporal son las siguientes:

1. En primer lugar, en relación con las situaciones ordinarias de IT, tienen la consideración de situaciones determinantes de IT las que sean debidas a enfermedad común, enfermedad profesional, accidente de trabajo y accidente no laboral, mientras la persona trabajadora reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo (art. 169.1. a) LGSS)

2. En segundo lugar, a estas situaciones ordinarias, se añaden, en el mismo apartado a) del apartado 1 del art. 169 LGSS las tres siguientes a las que denominamos situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes:

- la situación de la mujer que tenga una menstruación incapacitante secundaria siempre que esté recibiendo asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo.

- la situación de la mujer que vea interrumpido su embarazo, de manera voluntaria o sobrevenida siempre que esté recibiendo asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo (salvo que se califique de profesional la contingencia si el aborto tuviera su origen en una contingencia profesional).

- la situación de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena.

3. Los periodos de observación en caso de enfermedad profesional al que no nos vamos a referir por cuestiones de espacio.

La duración de todas las situaciones ordinarias y especiales ya sea por contingencia común o profesional será inicialmente de 365 días. Duración inicial que podrá prorrogarse por otros 180 días más en determinadas situaciones. Con carácter excepcional, se podría prorrogar otros 180 días más en situaciones muy concretas. Dentro de estos periodos máximos de tiempo se deben contabilizar también tanto los periodos de recaída como los de observación (arts. 169.2 y 174.1 LGSS). El subsidio por IT se debe abonar durante todo el tiempo en el cual el trabajador afectado por la IT se encuentre en dicha situación con los limites expresados más arriba. Ahora bien, la LO 1/2023 introduce una novedad en la nueva situación especial de IT por embarazo (a partir de la semana trigésima novena de gestación), y es que, en este caso, el subsidio por IT se debe abonar desde el inicio de la baja laboral hasta la fecha del parto (salvo que la trabajadora hubiera incurrido en una situación de riesgo durante el embarazo).

Todos los 'supuestos especiales' estaban ya cubiertos por la regulación de la IT, salvo el subsidio en la semana 39

En relación a la recaída, y con carácter general, el art. 169.2 LGSS computa, dentro de la duración máxima de la IT, tanto los periodos de recaída como los de observación. Además, existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 naturales siguientes a la fecha de efectos de alta médica anterior", "salvo los procesos por bajas médicas por menstruación incapacitante secundaria en los que cada proceso se considerará nuevo sin computar a los efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, y de su posible prórroga" (art. 169.2 LGSS (modificado por la LO 1/2023).

En relación con la cuantía de la prestación por IT debemos recordar que dicha prestación se obtiene aplicando un porcentaje a la Base Reguladora, que, a su vez, se obtiene dividiendo el importe de la base de cotización que corresponda del mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de IT, entre el número de días a que se refiera tal cotización. Por su parte, la base de cotización que corresponda será por contingencias comunes o profesionales en función de la contingencia de que se trate. El porcentaje será del 60 o del 75% en función de la contingencia y la duración de la IT. El abono corresponde a la Seguridad Social desde el mismo día (menstruación incapacitante y embarazo en la semana 31) o el día siguiente de la baja (el resto de los supuestos), salvo en el caso del subsidio de IT CC por los días comprendidos entre el cuarto y el décimo quinto en los que el responsable es el empresario. En este caso de IT por CC no existe cobertura por los tres primeros días.

Por razones de espacio no incluimos las peculiaridades de la exigencia del periodo mínimo de cotización en alguno de los supuestos especiales. Ahora bien, para ser honestos con la situación real, con anterioridad a la reforma, salvo la regulación especial de la recaída, y el percibo del subsidio en las nuevas situaciones a partir del mismo día o del siguiente) todos los *supuestos especiales* estaban ya cubiertos por la regulación de la IT, excepto el subsidio de la IT en la semana 39 que con anterioridad a la reciente reforma se cubría adelantando el permiso por cuidado del menor o por una IT ordinaria.

Facturación electrónica. Getty

El Ejecutivo estudia el retraso de la factura electrónica para micropymes

La Administración plantea, incluso si sería necesario permitir transitoriamente a las empresas de menor dimensión y a los profesionales remitir sus facturas electrónicas directamente a sus clientes sin necesidad de contar con el servicio de intermediación de una plataforma de facturación.

Eva Díaz.

El Ejecutivo dará dos años a las empresas desde la aprobación del Real Decreto, que obligará a todas las empresas a la emisión de facturas electrónicas para cumplir con la obligación de emitir las facturas electrónicas y se plantea ampliar el plazo en el caso de las pymes.

Los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública abierto a consulta pública previa el desarrollo del Real Decreto que obligará todas las compañías a la emisión de facturas electrónicas y a remitir también a la Agencia Tributaria todas las facturas en este formato. La Administración plantea, incluso si es necesario permitir transitoriamente a las empresas de menor dimensión y los profesionales remitir sus facturas electrónicas directamente a sus clientes sin necesidad de contar con el servicio de interme-

diación de una plataforma de facturación y se plantea la posibilidad de poner un formulario a disposición de las empresas y profesionales que emiten pocas facturas al año para generar las facturas electrónicas y ponerlas a disposición de sus contrapartes y de la Administración Pública.

Por otra parte, la Administración pregunta, entre otras cosas, a las personas y entidades interesadas si debería existir una plataforma o solución informática pública que sirva a la vez para cumplir con las obligaciones de facturación electrónica entre las partes de la transacción y para remitir a la administración las informaciones que deriven de esta norma y, de crearse una solución gestionada por la Administración que guardase todas las facturas electrónicas si tendría utilidad que pueda ser consultable por las partes de cada transacción. Estas son algunas de las demandas realizadas por las asociaciones representativas de autónomos y pequeñas empresas ante los elevados costes que podría suponer el recurso a plataformas privadas.

El Ejecutivo apunta que con esta obligación se pretende solucionar la morosidad comercial en las empresas, entendida como el incumplimiento de una obligación de pago a tiempo. Superando el plazo

La Administración se plantea la creación de una plataforma pública de intercambio de facturas

máximo de 60 días en las empresas privadas. Según el Gobierno, las pymes son las que más retrasos sufren por la "asimetría de poder" con sus proveedores, lo que influye negativamente en su liquidez, por tanto en sus proyectos, capacidad de inversión y solvencia. Por otro lado, la consulta señala que universalizar la obligación de la factura electrónica en las transacciones entre empresas y profesionales supone un avance en materia de digitalización del tejido empresarial además de un ahorro de costes en el proceso de emisión, envío y recepción de la facturación.

Los principales elementos del desarrollo de la arquitectura de facturación electrónica se resumen en siete puntos. Así, el sistema estará intermediado por una red de plataformas de intercambio de facturas electrónicas sujetas a una regulación de mínimos en cuanto a seguridad de la información, de las transmisiones y capacidades de autenticación. Se complementará con un sistema público de intercambio básico de facturas proporcionado por la Administración en el que los emisores tendrán la obligación de depositarlas en un formato único en la sede de la Agencia Tributaria, que las validará formalmente y las pondrá a disposición de sus destinatarios. Será interoperable, además el sistema estará interconectado para que cada usuario sólo necesite conectarse a una plataforma ya que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas tienen la obligación de interconectarse con cualesquiera otras plataformas que se lo soliciten.

Un pequeño comerciante contabilizando sus ventas. Rocío Montoya

Se permitirá el intercambio de la información de la fecha de pago efectivo de las facturas para que se transmita entre las partes y a la Administración para su seguimiento. Además, el proyecto dará periodos de transición más amplios a las pymes para que apliquen este nuevo formato y para ello podrán contar con las ayudas del *kit digital*. Y, finalmente, se potenciará la transparencia como arma frente a los abusos en plazos de pago.

Fernando Santiago
Presidende del Consejo General de Colegios Oficiales
de Gestores Administrativos y del ICOGAM

La Administración, en general, ha colapsado

La afirmación "la Administración, en general, ha colapsado", que se podría atribuir a muchos representantes de los ciudadanos, de las empresas o de los autónomos, a muchos políticos y a muchos analistas, es más bien una realidad que tiene poca discusión. Si alguien nos dice que no es verdad, no tiene más que tratar de presentar su jubilación, solicitar una fe de vida, pedir una nacionalidad española, solicitar el Ingreso Mínimo Vital… en fin, cada vez se incorporan más trámites a esta larga lista.

Aun cuando antes de la pandemia se hablaba mucho de la digitalización, el "parón" que sufrió nuestro país durante meses por razón del Coronavirus, ha demostrado que estábamos en las musas, pero no habíamos descendido al teatro en lo que a digitalización de la Administración se refiere.

La "no presencialidad" en las oficinas de atención al ciudadano en los diferentes organismos de la Administración, junto con las carencias digitales de ésta, provocaron un caos importante en la ejecución de muchos trámites. Trataron de poner orden con la cita previa, una solución que pudo ser buena de manera transitoria, pero que se ha convertido en "la manera" de acercarse a la Administración para muchos de los trámites.

Un error de cálculo entre el número de trámites que se precisan realizar diariamente y los recursos de que disponen muchos organismos impide que la cita previa funcione. En unos minutos se consumen los espacios de cita y quedan muchas peticiones por atender. Se van acumulando hasta que salta el "escándalo". Hoy, el rey del organismo en cuestión no es el funcionario, es el "de seguridad" que da consejos sobre cómo conseguir la cita, pero al que no hay forma de convencerle de que te deje "pasar" si no tienes cita. Vamos, que te prohíbe entrar en tu casa, en la casa de todos los ciudadanos, en las dependencias de la Administración.

Y sin cita previa, trata de llevar a cabo el trámite de forma telemática. Suerte. ¿Cuándo se van a dar cuenta que muchos procesos no funcionan? ¿Cuándo van a entender que muchos ciudadanos tienen muchas dudas, que no controlan pa-

ra nada el lenguaje del trámite, que necesita que alguien le atienda y le entienda? ¿Cuántas personas tienen un certificado digital y cuántos lo saben utilizar, o cuántos DNIe están activos y funcionando? Si la Administración no tiene datos, no importa. Ya le aseguro yo que muy pocos.

Empieza en este momento el ciudadano a desesperar. Y cualquier trámite se convierte en un auténtico "dolor". El ciudadano se acerca al Gestor Administrativo, porque le explica, le resuelve dudas, le ayuda a preparar el trámite y, finalmente, presenta el trámite. Naturalmente, el trabajo del Gestor Administrativo hay que pagarlo.

Puedo asegurar que, en general, no se han incrementado los precios a pesar de haber percibido esta desesperación, pero siempre puede haber alguien que trate de aprovechar las ventajas que hoy le ofrece el mercado. Ya saben, a mayor demanda, con la misma oferta, más precio.

Aun así, todavía hay quien se extraña de que le pongamos precio a nuestro trabajo. ¿El mismo que con su incapacidad ha generado el problema quiere que lo paguemos nosotros? ¿En el momento de mayor empleo público, esto es, gasto que soportamos entre todos los que pagamos impuestos, los empleadores se extrañan de que nuestros compañeros traten de comer diariamente?

El ciudadano se acerca al Gestor Administrativo, porque le explica, resuelve dudas, ayuda a preparar el trámite y lo presenta

Lo que no puede pretender la Administración es que su digitalización consista en digitalizar a los ciudadanos, que contraten internet, adquieran un certificado electrónico, conozcan la normativa del trámite que quieren realizar… vamos, que en lugar de facilitarle el trabajo digitalizando los trámites, educamos a los ciudadanos y punto.

Fuera la brecha digital, nos olvidamos de la dotación de medios del ciudadano, del precio de los servicios…

Cuando se aprueba la Ley 11/2007 no se hablaba de educar al ciudadano, sino de facilitar el acceso electrónico, pero parece que hemos perdido el foco.

La Administración debe trabajar en una Ley de Colaboración Social Administrativa mientras no se ponen los medios para digitalizar la Administración. Seguro que así todo el mundo tendrá acceso a los trámites de forma eficiente y eficaz. Pero, eso sí, no paren de trabajar en la citada digitalización que asegure al ciudadano que si no quiere intermediario lo va a poder hacer por el mismo.

EP

Los Letrados de la Administración de Justicia se manifiestan ante el Ministerio de Justicia.

La huelga de letrados de Justicia abre el debate sobre la tutela judicial

Diversos jueces, ante el paro indefinido de los LAJ, defienden el derecho de las partes a celebrar sus juicios orales con la grabación en Sala retrasando la firma del acta al final del paro.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EP

Algunos jueces, ante la huelga indefinida de los letrados de la Administración de Justicia (LAJ), han emitido autos en los que consideran que existe un conflicto entre el derecho fundamental de huelga (artículo 28.2 de la Constitución Española -CE-) y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva y derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (artículo 24 de la CE), por lo que han decidido celebrar los procedimientos sin la presencia del LAJ, exigiendo a las partes implicadas un reconocimiento de que han solicitado que se celebre el juicio y que, el hacerlo no les causa indefensión.

Los jueces consideran que en estas condiciones es posible que la grabación del juicio en *e-fidelius* puede ser firmada por el LAJ una vez que finalice la huelga, quedando mientras tanto guardada en la unidad informática local de la Sala. El primero en hacerlo ha sido Lamo Rubio, magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de León, en auto de 28 de febrero argumentando que "la intervención del LAJ en estos casos es siempre posterior a la celebración del acto procesal y grabación del mismo, consistiendo en garantizar la "...autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido..." (artículo 89.2 de la Ley reguladora de la jurisdicción social -LRJS-).

"Con esta solución, se considera resuelto el conflicto de derechos fundamentales arriba expuesto, posibilitando la tutela judicial efectiva de los ciudadanos afectados por el presente proceso, y con absoluto respeto al derecho de huelga, en la medida en que mientras la LAJ continúe ejerciendo dicho derecho no tiene que realizar actuación alguna en relación con este procedimiento", argumenta el juez.

Desde las asociaciones de letrados de la Administración de Justicia defienden que el artículo 238.5 establece que los actos procesales serán nulos de pleno derecho: "Cuando se celebren vistas sin la preceptiva intervención del letrado de la Administración de Justicia", con absoluta independencia de que se pueda producir o no indefensión. Además, aducen que en casos como el que refleja el auto el LAJ no puede garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la firma electrónica reconocida, tal y como establece el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), porque ese día ejerce su derecho de huelga, por tanto, no está en activo. Y, finalmente, consideran que la legislación procesal impide que los tribunales actúen fuera de los dispuesto en ellas.

'Asesora brecha' la herramienta pública para decidir si se denuncia una grieta en los datos

Ayuda a los responsables de tratamiento para gestionar los incidentes sufridos por su empresa y valorar si deben comunicarla a la autoridad de control o no merece la pena.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: istock

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) cuenta con la herramienta Asesora Brecha, que tiene como objetivo ayudar a los responsables de tratamientos a decidir si deben notificar una brecha de datos personales a la autoridad de control. Esta herramienta también puede ser utilizada por delegados de protección de datos, encargados de tratamiento o consultores para obtener información adecuada con la que asesorar a los responsables.

El Reglamento General de Protección de Datos establece la obligación que tienen los responsables que tratan datos personales de notificar a la autoridad de control competente la existencia de una brecha de datos, sin dilación indebida y en un máximo de 72 horas desde que haya tenido constancia de la misma, salvo que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas.

La AEPD recibe alrededor de 1.500 notificaciones de brechas de datos al año, lo que representa un alto índice de situaciones en las que el asesoramiento de la Agencia puede resultar clave para la gestión adecuada de este tipo de incidentes.

Esta herramienta asesora sobre quién tiene que notificar; qué situaciones se corresponden con una brecha de datos personales y cuáles no; cuál es el organismo competente (la AEPD, las autoridades autonómicas de protección de datos u otras autoridades de Estados Miembros de la UE), y si esa brecha de datos personales debe ser notificada o no en función del riesgo.

Se trata de una herramienta gratuita, fácil de usar y está ordenada en secciones obligación /responsabilidad; brecha; competencia, y riesgo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de forma que no sea necesario completar el formulario íntegro en todos los casos. Una vez finalizado, los datos aportados durante el proceso se eliminan, por lo que la AEPD no puede conocer la información aportada.

Por otra parte, el empleo de Asesora Brecha es independiente de la obligación de comunicar brechas de datos personales a los afectados, para cuyo caso la AEPD dispone de Comunica-Brecha RGPD. También es importante señalar que, en el caso de que una persona responsable utilice Asesora Brecha y arroje como resultado que debe notificar la brecha de datos a la autoridad de control, deberá hacerlo sin dilación indebida a través del formulario de notificación de brechas.

La seguridad de los datos es fundamental para la empresa.

> La Agencia Española de Protección de Datos recibe cada año cerca de 1.500 notificaciones

Esta herramienta se suma al *Decálogo de recursos de ayuda de la AEPD* para facilitar y promover el cumplimiento de la legislación de protección de Datos.

Quiara López Ferrer
Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

El fin del banquillo y la reubicación del acusado

El derecho de defensa despliega toda su fuerza en el ejercicio de la abogacía penal cuando se asume la defensa de una persona a la que se le atribuye un hecho punible. Como es bien sabido, este derecho fundamental nos proporciona a los profesionales interesantes herramientas, que hemos de conocer y aprovechar a lo largo de todo el procedimiento, velando así por proceso con todas las garantías para con nuestro defendido.

Esta parte, en tribuna de este medio del mes pasado, ya puso de manifiesto la posibilidad (y deber) que tiene la defensa de solicitar una alteración en el orden de la práctica de la prueba del juicio oral, instando que el interrogatorio del acusado se lleve a cabo en último lugar, una vez que ya se conozca toda la prueba que existe en su contra y, por lo tanto, los hechos exactos de los que se le acusa.

Hoy se recoge en estas líneas otra aplicación de este derecho constitucional: la ubicación del acusado en lugar cercano a su defensa letrada, que permita la comunicación fluida y continua entre ambos durante el juicio oral.

El *usus fori* en cuanto a la distribución espacial en la sala de vistas supone para el acusado la conocida como "pena de banquillo". Nos encontramos en nuestro día a día que el acusado se coloca frente al juzgador, en el banquillo, resultando del todo imposible su comunicación con la defensa letrada durante el acto del juicio, afectando negativamente al derecho de defensa. Además, esta disposición supone una grave estigmatización del encausado, que, recordemos, todavía es presuntamente inocente.

En opinión de esta parte, y todo sea dicho con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, nos encontramos ante una práctica judicial que vulnera los principios constitucionales que han de regir el proceso penal y que, sin embargo, es costumbre habitual. No existe en nuestra norma procesal penal general ninguna alusión a tal disposición en sala, si bien la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ) en su artículo 42.2 recoge que "el acusado o acusados se encontrarán situados de forma que sea posible su inmediata comunicación con los defensores". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Correia de Matos, de 4 de abril de 2018,

estableció que "el derecho del acusado a defenderse comporta el de poder dirigir realmente su defensa, dar instrucciones a sus abogados, sugerir el interrogatorio de determinadas preguntas a los testigos [...]".

El acusado, por lo tanto, puede (y debe) comunicarse con su defensa en el juicio oral y, para ello, se habrá de ubicar en estrados, en lugar cercano a su abogado o abogada. En este sentido, cabe mencionar que el Anteproyecto de la LECrim introduce en su artículo 13.4 que "en el acto del juicio oral se asegurará que la persona encausada pueda mantener en todo momento una comunicación directa con su abogado". Las defensas pueden (y deben) velar porque esto se cumpla.

De forma idéntica a como habríamos de proceder en el supuesto de que se pretendiese alterar el orden de la práctica de la prueba, la defensa letrada podrá realizar la solicitud de tal reubicación en el escrito de calificación provisional o escrito de defensa, o en el trámite de cuestiones previas el mismo día del juicio (formulando siempre respetuosa protesta en el caso de que la petición fuere desestimada y presentando *in voce* los motivos de indefensión, asegurándonos así la posibilidad de recurrir a posteriori). Esta solicitud no debiera denegarse por el Juzgado o Tribunal en ningún caso, dado que, como se ha mencionado previamente, no existe regulación contraria en nuestra legislación y, sin embargo, sí encontramos en la norma del proceso especial de Tribunal de Jurado (LOTJ) un precepto que apunta en esta dirección.

Aunque la ubicación del acusado en estados junto a su abogado favorece el derecho de defensa, no se hace de oficio

En este sentido, es harto conocido (pues así lo mostraron las imágenes de los programas informativos en nuestras pantallas) que en el juicio del procés ante el Tribunal Supremo, esta petición planteada como cuestión previa por uno de los abogados defensores fue aceptada por el presidente de la Sala, D. Manuel Marchena: "en cuanto al contacto directo entre abogado y cliente, ninguna objeción por parte de la Sala para que la distribución de espacios tenga en cuenta el deseo de proximidad y contacto físico entre el Letrado y los procesados".

Sin embargo, y aunque resulte evidente que la ubicación del acusado en estados junto a su defensa favorece el ejercicio del derecho de defensa, esta distribución nunca se acuerda de oficio e, incluso, en muchas ocasiones, se deniega cuando se presenta a petición de parte. Así, el Tribunal Supremo en Sentencia 167/2021, de 24 de febrero, analiza un supuesto en que se ha denegado dicha solicitud.

En esta revolucionaria resolución se otorga efectiva relevancia a la ubicación de la persona encausada, pues se reconoce que "la distancia insalvable respecto del abogado defensor puede afectar [...] a las condiciones que deben garantizar la mayor eficacia del derecho de defensa". Adelantémonos los profesionales de la abogacía penal a esta propuesta de *lege ferenda* y hagamos uso de esta práctica para asegurar el derecho de defensa del encausado y su presunción de inocencia en un procedimiento penal plenamente garantista.

EFE

La cesión de una vivienda por una sola heredera justifica el desahucio

Aunque la copropietaria tuviese la mayoría de la propiedad indivisa, el resto de los herederos pueden promover el desalojo del inmueble por existir una situación de precario de un tercero que va en grave perjuicio de sus intereses económicos.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Getty

La heredera del 50% de la propiedad de una vivienda indivisa carece de poder para disponer de la misma y en caso de ceder su uso a un tercero, éste se encontrará en situación de precario y podrá ser desalojado a instancia de los restantes copropietarios, según establece el Tribunal Supremo, en una sentencia de 9 de febrero de 2023.

La ponente, la magistrada Parra Lucán, concluye que esta copropietaria no ostenta la mayoría de la propiedad y, aunque la tuviese, al existir un grave perjuicio a los interesados en la cosa común éstos pueden acudir al juez (artículo 398.III del Código Civil), que podría incluso nombrar un administrador. Además, aunque la actuación judicial se promueva por una parte minoritaria de los herederos, la acción ejercitada por los demandantes redunda de forma objetiva en beneficio de la comunidad, pues la ocupación de la vivienda puede ser una carga tanto para los copropietarios como para terceros y ello redundaría en el beneficio económico que se podría obtener en la venta. Este control judicial de que, por su finalidad, el ejercicio de la acción no se desvía del beneficio común, permite concluir la falta de justificación de la demandada, que pretende mantener, en claro perjuicio de los demás copropietarios, el uso de la vivienda cedida en precario.

La magistrada Parra Lucán niega que lo que se está planteando en este tipo de litigios sea la nulidad del contrato otorgado por una copropietaria que no ha sido parte en el proceso y a la que se le generaría indefensión. Y aclara que los herederos no solicitan la nulidad de ningún contrato, sino que lo que buscan con esta actuación judicial es la confirmación de que ellos están legitimados para el ejercicio de la acción de desahucio frente a la demandada por la cesión gratuita del uso por parte de una copropietaria, sin beneficio alguno para los demás interesados en la cosa común.

> La jurisprudencia da la razón a los minoritarios ante los intentos de suprimir alquileres o ventas

El Tribunal Supremo sí se ha pronunciado en el caso de un contrato de arrendamiento (sentencias del TS de 20 de diciembre de 1989 y 13 de julio de 2012) que dejaba sin renta a los herederos y sobre uno de compraventa cuya resolución conllevaba consecuencias indemnizatorias (sentencias del TS de 8 de abril de 1965 y 20 de enero de 2000).

Una vivienda en pleno desalojo por su inquilina.

El TEAC facilita el acceso a la alzada de los sancionados por incumplir la facturación

Aplica la jurisprudencia del Tribunal Supremo y cambia de criterio, fallando que la cuantía total responde a una sola sanción y no a tantas como años e impuestos afecte.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Los empresarios en el sistema de módulos sancionados por la Inspección de Hacienda por incumplir obligaciones de facturación o documentación tendrán más fácil a partir de ahora el recurso de alzada, una vez que el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), en resolución de 23 de febrero de 2023, ha cambiado el criterio mantenido hasta ahora para calcular la cuantía a efectos de interponer el recurso de alzada y determinar que deberá atenderse a todo el periodo de liquidación y no al de la mayor sanción impuesta en un ejercicio anual.

De esta forma, la Sala abandona la doctrina establecida en su resolución de 22 de octubre de 2015 y adopta la aceptada por el Tribunal Supremo, en su sentencia de 19 de enero de 2022, de la que es ponente el magistrado Monetero Fernández, en la que se determina que en los supuestos del artículo 201 de la Ley General Tributaria (LGT) "para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas a los efectos de interponer el recurso de alzada ordinario, debe estarse a los distintos períodos de liquidación del impuesto, respecto de los que se aprecia la conducta sancionada".

Hasta ahora el TEAC mantenía que en supuestos de incumplimiento de las obligaciones de facturación o documentación, la cuantificación de las sanciones se debía hacer atendiendo al período de liquidación, porque hay tantas infracciones como períodos de liquidación. A partir de ahora, deberá entenderse que, a efectos de dilucidar la cuantía, existe una única infracción y, por tanto, una única sanción, con lo que el recurso de alzada es admisible.

La sanción es única y no es divisible según sus propias características.

Señalaba el magistrado Montero Fernández en su sentencia que la interpretación favorable a la admisibilidad del recurso de alzada es "la más acorde a lo establecido en el artículo 201 de la LGT cuando dispone, en su apartado 2.a), bajo el cual se tipificaron las infracciones, que la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 1% del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción, y constituye una garantía frente a la posibilidad de que la Administración compartimente de forma injustificada las infracciones y las correspondientes sanciones evitando de este modo que alcancen el importe exigido para acceder al recurso de alzada".

Estas infracciones suelen afectar a retenedores del Impuesto sobre la Renta (IRPF); o a terceros ajenos a las obligaciones principales, requeridos en actuaciones de obtención de información respecto de un procedimiento inspector contra el obligado tributario, como es el caso de los llamados moduleros, que emiten facturas falsas sin sustrato real.

Se trata de una estimación positiva de impacto reflejada en el último Informe Anual de Bonos Verdes, de 2022.

Bankinter evita emisiones por un volumen de 200.000 toneladas de CO_2

La firma independiente ECODES, especializada en economía verde, ha sido el asesor técnico para realizar el informe y el cálculo de los ahorros conseguidos con los bonos verdes. En los proyectos de energías renovables, tienen un peso principal los de energía fotovoltaica, por un importe de 391 millones de euros.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Bankinter ha logrado evitar la emisión equivalente a un total de 201.840 toneladas de CO_2 en el pasado ejercicio, gracias al impacto ambiental positivo de los bonos verdes que tiene emitidos, por un valor nominal de 750 millones de euros, con fecha de 29 de enero de 2020. Se trata de una estimación positiva de impacto, reflejada en el último *Informe Anual de Bonos Verdes*, correspondiente a 2022, hecho público por la entidad.

La metodología utilizada por Bankinter para los cálculos de impacto ambiental ha sido desarrollada por un asesor independiente (Ecodes) garantizando la imparcialidad y el uso de fuentes objetivas, rigurosas y comparables. Por su parte, Deloitte ha actuado como verificador independiente.

Los activos de la cartera de préstamos verdes elegibles de Bankinter es de 750 millones de euros, de

los que un 95% responden a proyectos de energías renovables y el resto es financiación de edificios verdes. Todos los proyectos están ubicados en la UE.

En los proyectos de energías renovables por valor de 714 millones de euros, tienen un peso principal los de energía fotovoltaica, por un importe de 391 millones de euros, lo que supone el 55% del total; los de termosolar (197 millones de euros) suponen un 28%; y un 18% los de energía eólica (126 millones). Por su parte, a la cartera de financiación de edificios verdes corresponden 36 millones de euros.

El ahorro en emisiones se ha calculado a partir de la generación de 1.231,3 GWh de energía eólica, fotovoltaica y termosolar de los activos de renovables en los que invierten dichos bonos. Asimismo, ha contribuido a reducir el uso de energía en 513 MWh/año como resultado de la financiación de edificios verdes y eficientes.

Para Bankinter, la sostenibilidad es una política estratégica, como demuestran tanto su larga trayectoria como su fuerte compromiso en este ámbito. La entidad la ha desarrollado a través de sucesivos planes de Sostenibilidad, como el actual, que abarca el periodo 2021-2023 y se denomina 3D porque está centrado en las tres dimensiones: ambiental, social y de gobernanza.

Bankinter ha vuelto a renovar como miembro del Dow Jones Sustainability Index en 2022

El objetivo último que persigue el banco con esta Estrategia sobre Cambio Climático es desarrollar su actividad financiera siguiendo criterios de Sostenibilidad, con el firme convencimiento de que constituye un deber de responsabilidad corporativa.

En el banco, los criterios de Sostenibilidad han estado y están presentes desde hace años y una de las muestras de la importancia que tienen para Bankinter es el hecho de que el presidente de la entidad, Pedro Guerrero, preside el Comité de Sostenibilidad, que desarrolla una intensa actividad que se traslada a las diferentes áreas del banco.

Bankinter ha vuelto a renovar como miembro del Dow Jones Sustainability Index (DJSI) mundial, el índice en el que cotizan las empresas más sostenibles del mundo. De este modo, el banco se refuerza como una de las entidades financieras con mejor desempeño en los aspectos ambiental, social y de gobernanza, los denominados criterios ASG.

La entidad ha renovado en 2022 su presencia en el índice de sostenibilidad más prestigioso internacionalmente, del que forman parte 25 bancos, como es S & P Dow Jones Index, tras analizarse 179 entidades financieras de ámbito internacional. Bankinter ha obtenido la máxima puntuación en áreas como: Desarrollo de productos ESG para la gestión de activos; Estrategia de cambio climático, gestión de las oportunidades y riesgos del cambio climático; Información ambiental y gestión de emisiones de CO_2 en los alcances 1, 2 y 3; estrategia fiscal; Gobernanza; Cultura del riesgo y medidas de ciberseguridad y seguridad IT; Medidas e impacto de la inclusión financiera; Privacidad de los clientes, la inclusión y diversidad; Atracción y retención del talento; así como Formación y desarrollo.

María Dolores Dancausa, consejera delegada, y Pedro Guerrero, presidente. eE

Javier Puyol
Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional
en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

El fortalecimiento y el fomento de la información en el Canal Ético

Es evidente hoy en día la importancia que tiene el fortalecimiento y el fomento de la cultura de la información en las organizaciones para la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La cultura de una compañía se basa en valores y hábitos que se construyen de forma natural y establecen los principios sobre los cuales los empleados toman sus decisiones ejecutivas.

Por tanto, la cultura de la información se puede considerar como el conjunto de valores, creencias, hábitos, tradiciones, actitudes y experiencias de una organización y sus miembros.

Todo esto deja ver la manera en que los que forman parte de esta cultura se relacionan entre sí y con el exterior, y marca la personalidad de la empresa, así como las reglas no escritas de cómo deben comportarse sus integrantes si quieren formar parte de ella.

Pero la cultura de la información hace referencia a la habilidad de comprensión y uso de datos e información impresa en una diversidad de actividades cotidianas que las organizaciones desarrollan en todo su ámbito de actividad, con el propósito de cumplir los objetivos, desarrollar los conocimientos y el potencial que cada organización lleva consigo de acuerdo con sus circunstancias.

Es decir, con su misión y con su visión de la actividad, y tiene su sentido en la necesidad de disponer de la mayor cantidad posible de información de la organización, y con ello evitar caer en malas prácticas que promuevan la corrupción y la quiebra de los criterios, valores y principios que rijan el funcionamiento de una empresa, y con ello, la vulneración de la normativa general que se lea de aplicación en el ámbito del negocio que le es propio, así como las reglas internas que regulen y definan su actividad y además, contar con un núcleo que garantice de manera efectiva que la empresa disponga de la información ne-

cesaria cuando la necesite, convirtiéndola en un activo clave para la organización, respaldando la estrategia y profundizando el compromiso con sus trabajadores y directivos, con los clientes, y con los *stakeholders*, los mercados y la sociedad en general.

Como consecuencia de ello, y con el acceso a la información se consigue un primer objetivo que hace puntual referencia a la mejora continua en la actividad de la empresa, ya que le permite entre otros aspectos, los siguientes:

Entender las necesidades de información de la empresa; capturar, almacenar, proteger y asegurar la integridad de activos del negocio; mejorar de forma continua la calidad de los datos e información, incluyendo: la exactitud, la integridad, y la integración de la información; optimizar el tiempo de captura y presentación de la información; afinar la definición de los datos y la información que se gestione en la organización; asegurar la confidencialidad; maximizar el valor de los activos; redefinir la captura y almacenamiento más eficientes del conocimiento; proteger de forma más efectiva la integridad de la información; promover mayor exactitud y relevancia de los datos que sirvan de base a la actividad de la empresa; incrementar la clasificación útil de la información; fortalecer la entrega de datos y la confidencialidad de éstos; maximizar el valor de la información para la gestión de personas y toma de decisiones; favorecer la capacidad de prevención y de reacción de la empresa ante malas praxis y comportamientos que se consideren como inadecuados.

Solo a través del canal los miembros de la empresa y personas externas vinculadas denunciarán comportamientos

Es indudable que esta cultura influye en todos los aspectos de una organización, lo que se plasma en una personalidad propia y diferente que separa y distingue a una organización de otra, aunque sus objetivos y su estructura presenten coincidencias y puntos de encuentro muy cercanos.

De este modo, la cultura de la información en una persona jurídica es cada vez más importante porque permite centrarse a las organizaciones que buscan transformar la forma en que la gente trabaja e impulsa el funcionamiento de las mismas.

Existen muchas razones específicas por las que es tan importante esta cultura de la información, y dentro de este ámbito se inserta el Canal Ético, como una herramienta que permite detectar comportamientos ilícitos dentro de la propia empresa, ya sean estos contra normativas nacionales o internacionales vigentes o contra las propias normas internas de la empresa, y consecuentemente con ello, constituye un sistema de alertas que permite identificar y denunciar irregularidades, malas prácticas o la mala organización de la administración de una organización, posibilitando con ello, el ejercicio de una correcta gestión empresarial.

Solo a través del canal de denuncias interno, los miembros de la empresa y aquellas personas externas, pero vinculadas a la misma, pueden denunciar dichos comportamientos, para que el correspondiente órgano o comité pueda tramitar la misma y, en su caso, investigue las denuncias recibidas, y esto permite a la organización tomar puntual conocimiento de hechos, que tienen una trascendencia singular en la persona jurídica, y que permiten controlar y tomar medidas, incluso de carácter precautorio con relación a hechos o comportamientos que contradicen las pautas de gobierno e integridad moral de la organización. Por todo ello, el fortalecimiento y el fomento de la cultura de la información en las organizaciones exige el desarrollo de unas reglas que posibiliten de una manera eficaz y eficiente la existencia de canales internos de denuncia, que determinen la previsibilidad y la seguridad jurídica en el funcionamiento de dichos instrumentos o herramientas de información sobre el funcionamiento de las empresas.

Celebración de las jornadas `Más de un año tras la ley 8/2021.

CERMI, Aequitas y la ONCE: juntos por la transformación social

Las tres entidades organizaron las jornadas 'Más de un año tras la Ley 8/2021'donde alzaron el valor social de la ley 8/2021 en apoyo a las personas con discapacidad.

Jorge Velasco Foto: eE

El presidente de CERMI Luis Cayo Pérez Bueno ha destacado la "gran productividad" de la alianza fraguada entre las tres entidades e insta al resto de las comunidades autónomas a acoger la norma. "Es nuestra obligación convencer al resto de comunidades autónomas que aún no han acogido esta norma de que lo hagan para ser capaces de completar el cambio y, así, ver resultados", apunta el presidente. El presidente de CERMI alertó que la ley no es inmediata, pero que causará "un cambio social mantenido en el tiempo".

En este sentido, hizo "una llamada a la confianza" recordando a todos los presentes que "estamos ante un buen producto legislativo con muchas posibilidades", pero es natural que un cambio "tan mayúsculo" necesite de mucho tiempo, "quizá una década, para que podamos ver toda su potencialidad".

Alberto Durán, vicepresidente ejecutivo de Fundación ONCE destacó la el trabajo "ingente" de todos los operadores jurídicos y profesionales del derecho para desarrollar una ley que "da un paso más en la igualdad de trato" y permite a las personas con discapacidad tener "autodeterminación".

Además, el vicepresidente ejecutivo de Fundación ONCE quiso destacar el esfuerzo "titánico" que supone el hecho de amoldar estos apoyos a cada persona con discapacidad. "El reto de que esta ley llegue a cada persona con los ajustes necesarios para cada necesidad, es un esfuerzo a la altura de la calidad de los que están trabajando en ello", manifestó.

José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado y de Fundación Aequitas, ha declarado que esta Ley 8/2021 es ya "un marco de referencia a nivel mundial". "Esta norma nos muestra la necesidad de apoyos mutuos e implica un beneficio para el conjunto de la sociedad, ya que ha incrementado la libertad", expresó.

El presidente del Senado, Ander Gil, quiso comparecer manifestando que la ley 8/2021 afecta a toda la sociedad de acuerdo a que "los Derechos Humanos son universales y deben ser universalmente exigidos. A lo que añade que "la discapacidad forma parte de la diversidad humana y, por ello, la inclusión y la pertenencia a la comunidad son garantía de transformación social". "Con esta Ley hemos cortado esa brecha de injusticia", sentencia.

Ilunion plantea un nuevo Objetivo de Desarrollo Sostenible para la ONU

El grupo empresarial se ha sumado a la convocatoria abierta de 'Global Alliance for Public Relations and Communication Management' para trasladar su compromiso social.

Jorge Velasco. Foto: Rocío Montoya

Ilunion, la empresa referente en el desarrollo sostenible y la acción social, promueve la elaboración de un nuevo ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), concretamente el número 18, que tendría por título: "La comunicación Responsable".

El objetivo abarcaría un diálogo sobre los desafíos globales que afectan a la población, como el cambio climático la pobreza, el tratamiento de la democracia o la libertad de opinión y de prensa, El apoyo a la diversidad y la igualdad de género, o el refuerzo del lenguaje positivo e inclusivo entre otros.

Pero entre los fundamentos en los que se mueve este ODS y en el que Ilunion quiere mostrar su enfoque, es en el tratamiento ético de la comunicación organizacional e institucional en lucha contra la falsedad informativa, también conocida como *Fakes News.También* desean adoctrinar a la ciudadanía en el uso de la comunicación dentro de las redes sociales, vigilar el intrusismo y apoyar la labor profesional que ejercen los periodistas.

"Su finalidad, por tanto, es utilizar la comunicación responsable como herramienta para impulsar la Agenda 2030 y los ODS. Y es que, en la llamada abierta que ha hecho la Global Alliance, este objetivo nace de la necesidad de crear un clima de confianza que facilite el intercambio de opiniones entre las personas, aunque tengan diferentes ideologías o culturas", manifiesta Ilunion.

El propósito de Ilunion es abarcar la problemática que trae consigo la propagación de las noticias falsas, una amenaza que asola no solo a los ciudadanos que se nutren de información caduca, sino también afecta a la credibilidad de instituciones, empresas y personas induce, a su vez, a una pérdida de confianza en los sistemas políticos y económicos, la cual se traslada a las relaciones que mantenemos tanto en el ámbito privado como profesional.

Por tanto, responde a su posición de aliada de confianza para aquellas empresas y organizaciones que quieren trasladar, a través de la comunicación, su compromiso con la responsabilidad social y la sostenibilidad. Todos los profesionales de la agencia trabajan a diario por una comunicación de la sostenibilidad efectiva, transparente y coherente, que refuerce el compromiso con los diversos *stakeholders* y que construya marcas conscientes que trabajen por la sociedad y el planeta, contemplando preocupaciones presentes y futuras, expresa la empresa la Agencia de Comunicación Social.

Sede de Ilunion.

> Las 'Fakes News' se expanden cada vez más rápido y la misión principal es erradicarlas

Así, Ilunion plantea un objetivo para lograr una comunicación más sostenible y eficiente, en aras de avanzar a un mundo más "justo y respetuoso".

Nazareth Romero
Socia Arbitraje y ADRs de
Ovoli Frugoni Romero | Arbitration Litigation

Consensos y retos ante la nueva Ley de Arbitraje en Marruecos

España ejercerá por quinta vez la Presidencia del Consejo de la Unión Europea en el segundo semestre de 2023, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. El Tratado de Lisboa creó la figura de los Tríos, grupos informales de tres Presidencias que se coordinan para dar continuidad a los trabajos a lo largo de dieciocho meses. España inaugurará, como en 2010, un Trío que completarán sucesivamente Bélgica y Hungría a lo largo de 2024.

Los temas que deberán impulsar España en el reto de la búsqueda de consensos que defiendan los intereses generales en el último tramo del ciclo institucional europeo, antes de las elecciones al Parlamento Europeo previstas para mayo de 2024 suponen una retadora responsabilidad en materias, entre otras, no limitativas: transición ecológica, transformación digital y agenda social. Las iniciativas que España impulse tendrán una incidencia en el siguiente ciclo europeo.

Interesante este escenario en el Año Europeo de las Competencias destacando aquí la voluntad desde asuntos exteriores de impulsar en la presidencia española una reunión de alto nivel euroafricana sobre inversiones transformadoras que ponga el acento en las cadenas de valor en África y en la creación de empleo para la juventud para apostar por una movilidad ordenada y beneficiosa de estudiantes, científicos y profesionales, tanto españoles como europeos.

En este escenario surge el desarrollo notable de Marruecos haciéndose testigo el Ilustre Colegio de la Abogacía madrileña en las oportunidades y los desafíos que presenta Marruecos desde el punto de vista jurídico y de los negocios en las segundas jornadas Internacionales que albergaron el 15 de febrero 2023 como tema principal las relaciones entre ambos países y las oportunidades de sus sociedades civiles para el intercambio mutuo.

He sido testigo directo de las mismas, me congratulo de los escenarios positivos que he percibido en este encuentro. La Embajadora del Reino de Marruecos en España, Karima Benyaich, nos ilustró que, según el último informe de *Financial Times* Marruecos se ha posicionado como 3er país más atractivo del mundo en términos de inversión gracias a su apertura y a su apuesta por los sec-

tores con gran potencial, como las energías renovables, el hidrógeno verde y la industria de alto valor añadido, y lo definió como binomio económico que contribuye significativamente en el libre comercio internacional.

El 25 de abril de 2022 la Cámara de Representantes marroquí aprobó por unanimidad el proyecto de ley N.° 95-17 relativo al Arbitraje y la mediación convencional en el marco de una segunda lectura.

Este proyecto de ley se considera uno de los pilares de la recuperación económica que conoce el Reino de Marruecos, gracias a su política de apertura, la facilitación de la inversión extranjera, la revitalización del ciclo económico y el logro del desarrollo en Marruecos.

Es respuesta a la voluntad de los inversores de simplificar y agilizar los trámites administrativos y judiciales de inversión.

Se circunscribe en el marco de la aplicación de las Altas Instrucciones Reales contenidas en el Discurso Real pronunciado con fecha de 20 de agosto de 2009, con motivo del 56º aniversario de la Revolución del Rey y del Pueblo, en el que Su Majestad Mohamed VI subrayó: La necesidad de desarrollar métodos judiciales alternativos como la mediación, el arbitraje y la reconciliación, el hecho que fue reafirmado una vez más en la Alta Carta Real dirigida a los participantes en la segunda sesión de la Conferencia Internacional de la Justicia el 21 de octubre de 2019 en Marrakech.

Toda la regulación del arbitraje se encontraba en una sección de la Ley de Procedimiento de Enjuiciamiento Civil

En ello, el presidente de la Corte de Arbitraje del ICAM y secretario de la Junta de Gobierno, José Ignacio Monedero, y el presidente de la Corte de Arbitraje Hispano-marroquí, Javier Íscar comparten mi visión en Marruecos, donde la solución de controversias a través del Arbitraje que regula el arbitraje doméstico en Marruecos, el arbitraje internacional y la mediación supone un encuadre positivo pues, hasta el momento, toda la regulación del arbitraje de Marruecos se encontraba en una sección de la ley de procedimiento de enjuiciamiento civil o mercantil, ahora se aplica desde una ley autónoma.

A la cabeza de los países que más invirtieron en Marruecos en 2022 se encontraba Francia 36% del total, seguida por España 9%, Emiratos Árabes Unidos 5,6%, Luxemburgo 5%, Reino Unido 5% y Qatar 4,9%.

Entre los sectores que captaron un mayor flujo de Inversión extranjera directa - IED en este periodo en Marruecos destacan el sector inmobiliario y la industria, entre los dos suponen un 60% del total de la IED seguidos a cierta distancia por la banca, el comercio, el turismo y el transporte.

Las principales inversiones extranjeras que enuncio no limitativas, son en el sector del automóvil (plantas de Renault en Tánger, Citröen en Kenitra y asociadas), el aeronáutico (planta Spirit Aerosystems de Casablanca), el sector energético (plantas termosolares de Ourzazate, eólica de Tánger y térmicas de Safi y de ciclo combinado en Tahaddart y Ain Beni Mathar), inmobiliaria (especialmente países del golfo) y en banca.

Las perspectivas que se presentan con la aprobación del proyecto de ley n° 95-17 de Ley de Arbitraje unido al marco regulatorio de la profesión de Abogados en Marruecos y España sigue vigente el Acuerdo de 11 de febrero de 1957, modificado por acuerdo de 6 de octubre de 1965 para la colegiación en los Colegios de Abogados de Marruecos son escenarios positivos de fortalecimiento de históricos signos de identidad comunes permitiendo una visión renovadora para este Año europeo de las capacidades en el incremento de la productividad.

Brecha de género

ClosinGap y Cámara de Comercio fomentan la igualdad en empresas

ClosinGap se ha unido a la Cámara de Comercio de España para promover trece jornadas de sensibilización para fomentar la igualdad de género a través de la Red de Cámaras territoriales. Se trata de una iniciativa que pretende impulsar un cambio significativo en la cultura empresarial, particularmente en las pymes, fomentando la adopción de prácticas que permitan a las empresas ser más competitivas y sostenibles desde la igualdad de género. Concretamente, se llevarán a cabo sesiones con el objetivo de reducir la brecha de género en el ámbito laboral. Para lograrlo, los representantes de ClosinGap promoverán un taller de sensibilización en el que se compartirán contenidos y herramientas útiles en la gestión empresarial. Estas herramientas permitirán a las empresas implementar políticas efectivas de igualdad de género en procesos de selección, fomentar la presencia femenina en puestos de responsabilidad, impulsar la igualdad salarial, fomentar la conciliación, el bienestar y la salud, promover la digitalización y fomentar vocaciones STEM, así como apoyar proyectos de acción social destinados a impulsar la igualdad. También se reflexionará sobre el liderazgo femenino en el ámbito regional, donde se contará con la participación de referentes empresariales. Las actividades permitirán fomentar el intercambio de ideas e impulsar referentes empresariales mujeres.

Paridad

Los Registradores refuerzan la presencia femenina en el sector público

La decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán ha suscrito con la presidenta de la asociación de mujeres en el sector público, Concepción Campos Acuña un protocolo general de actuación para la colaboración de acciones de responsabilidad social. Ambas entidades manifiestan, de esta manera, su compromiso con la tarea de dar visibilidad a la labor que desempeñan las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, con especial atención a su labor en el sector público y asumen como fines fundamentales del acuerdo el de incentivar la presencia femenina en el sector público, promocionar la igualdad y potenciar la visibilidad de aquellas mujeres que trabajan actualmente en él. La Asociación de Mujeres en el Sector Público es una asociación sin ánimo de lucro, compuesta por mujeres que pertenecen al sector público con el objetivo de dar mayor visibilidad al talento y al trabajo que desarrollan, de conformidad con los fines establecidos en sus estatutos. El Colegio de Registradores, por su parte, mantiene un firme compromiso con las políticas de igualdad y constituye un claro ejemplo del esencial papel que juegan las mujeres en la función pública, como cuerpo de profesionales paritario en cuanto a su composición y en los órganos de decisión.

Sostenibilidad

El Hotel Mayorazgo ahorra agua y CO2 gracias a sus uniformes

El Hotel Mayorazgo ha dado un paso más en su compromiso por el cuidado del medio ambiente, llevando a cabo nuevas acciones relacionadas con el reciclaje de prendas textiles y el uso de materiales sostenibles. Estas iniciativas se integran en su Programa de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) Mayorazgo Solidario. El establecimiento ha incorporado uniformes sostenibles, en concreto, delantales y chaquetillas para su equipo de cocina, creados a partir de textil de calidad reciclado. Los uniformes han sido realizados por la empresa Deleite Wear, la primera solución que ofrece al sector HORECA (Hoteles, Restaurantes y Cafés) revalorizar su residuo textil en uniformes y *merchandising* con valor social y medioambiental. Gracias a esta iniciativa, el Hotel Mayorazgo ha ahorrado al planeta 490 kilos de CO2, que es el mismo CO2 que se desprende al cargar aproximadamente 60.000 teléfonos móviles, y 196.000 litros de agua, que es el agua que bebería una familia durante toda su vida (cuatro personas durante 89 años). Por otro lado, ha llevado a cabo una renovación integral en la línea de dispensadores de gel y *amenities* en las 200 habitaciones del establecimiento cercano a la Gran Vía madrileña, fabricados con materiales biodegradables.

Empleo

FHOME y Adecco impulsan la inclusión laboral de los más vulnerables

La Fundación Hospitalaria Orden de Malta (FHOME), el Grupo Adecco y su Fundación unen esfuerzos para impulsar el acceso al empleo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En este marco, han firmado un acuerdo de colaboración mediante el cual se pondrán en marcha acciones que aceleren la inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia de género y personas con discapacidad que acudan a los comedores sociales de FHOME en Sevilla y Córdoba. Esta iniciativa se engloba dentro de Feed The Work, el proyecto de intervención en el que los empleados del Grupo Adecco, como profesionales expertos en empleo, ponen su conocimiento al servicio de las personas que acuden a comedores sociales y, de esta manera, ayudarles a que encuentren un trabajo que les abra las puertas de un futuro mejor. Mediante esta alianza, FHOME refuerza su proyecto social apostando por uno de los vectores más importantes en materia de inclusión: el empleo. "Es el factor más determinante para asegurar que se produce la inclusión de manera sostenible". El equipo de la Fundación Adecco, especializado en atención a la diversidad e inclusión sociolaboral de personas especialmente vulnerables, aportará su conocimiento, sensibilidad y contacto con el tejido empresarial.

Acción social

Alianza de Bankinter y el Museo Thyssen por las personas sordas

El presidente de Bankinter, Pedro Guerrero, y Evelio Acevedo, director gerente del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, han rubricado un acuerdo por el que se lanza un nuevo recorrido accesible para personas sordas por una selección de grandes obras de la colección permanente del museo. En virtud de dicho acuerdo, las dos entidades ponen a disposición de este colectivo un paseo integral guiado para disfrutar de 50 obras representativas de la pinacoteca, de tal forma que sus usuarios van a poder acceder a toda la información en cada una de ellas gracias a las signoguías, un dispositivo que integra lengua de signos y subtítulos.

Hasta ahora solo 18 títulos contaba con signoguías, pero la ampliación a 32 más permite ofrecer un recorrido esencial por el museo a personas con hipoacusia o pérdida de audición de tal manera que puedan contemplar las obras y saber más sobre cada una de ellas de forma totalmente autónoma. De este modo, esta iniciativa ofrece a los visitantes un dispositivo portátil multimedia para visitar el museo que ofrece una serie de vídeos realizados con lengua de signos y subtitulados. Entre los títulos selecciones están el Díptico de la Anunciación, de Jan Van Eyck; Retrato de Giovanna Tornabuoni, de Ghirlandaio o Venus y Cupido, de Rubens.

Educación

Fundación Telefónica ayuda en la formación para encontrar trabajo

La Fundación Santa María la Real y Fundación Telefónica, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (a través del programa operativo POISES) y la colaboración de diferentes administraciones públicas de ámbito regional y municipal, desarrollan una iniciativa para mejorar la empleabilidad laboral a través de 16 Lanzaderas 'Conecta Empleo'. En ellas han participado de forma gratuita un total de 388 personas en situación de desempleo (278 mujeres y 110 hombres) con edades comprendidas entre los 18 y los 60 años; con diferentes perfiles formativos y trayectorias profesionales en diferentes sectores profesionales. Los participantes logran mejorar su empleabilidad con nuevas técnicas y herramientas, acordes al nuevo paradigma laboral. Guiados por especialistas, han participado en sesiones virtuales y presenciales en las que han aprendido a desarrollar un plan de prospección laboral y a enfocar su objetivo profesional; han actualizado su currículum y han realizado simulaciones de entrevistas para ganar confianza y seguridad en procesos de selección. Fruto del trabajo realizado, 132 participantes han encontrado trabajo por cuenta ajena en diferentes sectores y otros tres han apostado por el autoempleo y han puesto en marcha sus propios negocios.

Rafael del Rosal García
Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXXVI) Arts. 20 a 22

Concluye el nuevo Código Deontológico con tres artículos cuyas modificaciones en relación con el derogado comentaremos juntas por requerir desgraciadamente pocos comentarios salvo el último de ellos. Dedica su nuevo artículo 20 a la cobertura de la responsabilidad civil, contemplada en el anterior artículo 21 con el que concluía el derogado, mientras introduce de nueva planta sus dos artículos 21 y 22 finales dedicados, el primero al empleo de nuevas tecnologías y el segundo al ejercicio de la abogacía a través de Sociedades Profesionales.

Los cambios introducidos por el nuevo 20 en la cobertura de la responsabilidad civil, se centran en derogar sin trascendencia alguna el segundo párrafo del 21 derogado por ya constar en el Código de la Abogacía Europea y desglosar en dos el primer párrafo del mismo para separar al abogado o abogada individual del colegiado societario en relación con dicha cobertura.

De tal suerte que reserva en su párrafo segundo la obligación de contratar un seguro al efecto para las sociedades, mientras sigue sin exigirla en su párrafo primero para el colegiado individual, para el que incluso levanta su recomendación, existente en el 21 derogado.

Lo que conduce al absurdo de regular separadamente por vez primera en todo el Código, una obligación deontológica según cada uno de los dos sujetos obligados por todas ellas, pues qué duda cabe que todas las obligaciones deontológicas obligan tanto a las abogadas y abogados individuales como a las Sociedades Profesionales de la Abogacía (art. 9 de la Ley de Sociedades Profesionales 2/2007 de 15 de marzo y art. 128 del Estatuto General de la Abogacía –EGA-).

Absurdo por su falta de justificación, si se tiene en cuenta que una buena parte de la profesión se sigue ejerciendo en España en despachos individuales o de titularidad individual y que los riesgos que éstos pueden asumir alcanzan niveles importantes de trascendencia económica.

Pero también por su sistemática, pues dedicando el Código vigente su nuevo art. 22 al ejercicio a través de sociedades profesionales, debería haber dejado el nuevo art. 20 como estaba el 21 precedente, para haber insertado en el nuevo 22 la obligación de las dichas sociedades de contratar el seguro de responsabilidad civil.

Tónica que se prolonga en el novísimo art. 21 dedicado al empleo de las nuevas tecnologías digitales, cuya inutilidad solo es superada por el deseo de parecer moderno. Toda vez que se extiende a comentar banalidades sin valor normativo alguno, en tanto que tratándose de meras herramientas de trabajo y gestión, su utilización está ya sujeta a las normas deontológicas de su usuario sin necesidad alguna de entrar en detalles, implícitos en dicha utilización. Algo así como hablar de la deontología y la utilización de la máquina de escribir, la imprenta, el teléfono, el fax o LexNet. Pero no es sino en el novísimo artículo 22, también de nueva fábrica, donde estalla la más grave dejación de todo el nuevo código, posiblemente a presiones del lobby del mercado de los servicios jurídicos y sus poderosas corporaciones societarias.

Pues no sólo no establece la responsabilidad disciplinaria de dichas sociedades por todo el código, sino que tampoco lo hace de las necesarias obligaciones específicas de dichas sociedades como titulares de la Empresa de la Defensa, limitándose a establecer la broma de que no servirán de coartada a los abogados y abogadas para eludir sus responsabilidades disciplinarias.

Se ha dejado a las Sociedades Profesionales sueltas y libres de toda regulación sobre sus responsabilidades

Porque son y deberían ser sujetos de responsabilidad disciplinaria ética por obligaciones propias y exclusivas como las siguientes:

1. Obligaciones orgánicas e institucionales como:

a) No constituir Sociedad profesional siéndolo. b) No cumplir los mandatos de la ley de sociedades profesionales. c) No hacer cumplir las sanciones colegiales a sus profesionales. d) No cumplir sus propias normas de Buen Gobierno o Responsabilidad Social, agravada si las publicita.

2. Obligaciones en relación con sus abogados:

a) Respetar la independencia de sus profesionales atendiendo las incidencias que contra ella pudieren presentarle sin represalia alguna e incurriendo en infracción ante cualquier otorgamiento de Amparo frente a ellas a cualquiera de sus profesionales por parte de su Colegio de adscripción. b) Otorgar un estatuto profesional interno que permita a todos sus profesionales cumplir en su integridad el Código deontológico. c) Subsanar de inmediato los incumplimientos del Código Deontológico por parte de sus profesionales que pudiera denunciar ante ella cualquiera de ellos. d) Respetar los derechos laborales de sus profesionales, siendo infracción grave la condena penal por cualquiera de los delitos contra los derechos de los trabajadores.

3. Obligaciones para con sus clientes:

a) Proveerles defensa especialmente capacitada para el caso concreto. b) Garantizar provisión de defensa adecuada en caso de sustitución de profesional dentro del propio despacho sin causar indefensión.

Son tantas y tan importantes, que no haberlas instituido en este Código ni en el posterior EGA citado, sólo puede ser debido a una clara y decidida voluntad de no hacerlo, dejando a las Sociedades Profesionales sueltas y libres de toda regulación al respecto, como claramente desean. Haberlo hecho sería la modernidad, no hacerlo es prolongar la Edad Media en el s. XXI, en contra de toda la vana y taimada palabrería de su Preámbulo.

elEconomista.es

Diario líder en información económica en español

Fin de semana perfecto

Del lat. Finis - Del lat. tardío septimāna - Del lat. perfectio, -ōnis.

1. Dícese de los días sin despertador, huele a café recién hecho y tu ejemplar de elEconomista.es espera sobre el sofá.

2. m. Sinónimo de recibir el periódico elEconomista.es cada mañana de sábado, a domicilio.

58€ al año
antes ~~114,40€~~

OFERTA 50% DTO.

Sábados Naranjas

Suscripción anual a la edición impresa del fin de semana

Acceso ilimitado a la edición diaria en PDF

Entrega todos los sábados a domicilio

Quiosco gratuito de revistas y especiales

Suscríbete ahora en **www.eleconomista.es/suscripciones/** o en el **91 138 33 86**

Promoción válida hasta el 30 de marzo de 2023